

“LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL LITIGIO
ESTRATÉGICO”

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA
EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PRESENTA:
GUILLERMO ARTEAGA GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESIS: JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación para obtener el grado Maestro en Derecho va dedicado a mi familia, que con todo su esfuerzo me ha apoyado para poder emprender este nuevo reto en mi vida académica y profesional, gracias a ellos por su paciencia y su constante empuje, son un impulso que tengo para poder seguir desarrollándome en el campo del estudio del derecho, que considero que es una meta en este camino, y que con mucho esfuerzo, por todos los sacrificios que hicieron a lo largo de mi formación académica en la cual aún me encuentro.

También lo dedico a mis mentores en el ámbito académico y laboral que he tenido el gusto de conocer y aprender de ellos a lo largo del tiempo, tanto en el contorno laboral como académico y hasta de la vida misma, al igual que los que hoy me acompañan como catedráticos y a la misma vez como consejeros, que con su empeño y dedicación pedagógica he aprendido mucho más sobre el derecho desde diferentes perspectivas y sus consejos y enseñanzas las llevare por siempre esperando ser un orgullo para el núcleo académico al igual que para mi alma mater la Universidad Autónoma de Guerrero.

Me mantengo en deuda y sumamente agradecido con todos y cada uno de ellos, por apoyarme, por siempre brindarme un consejo, por nunca recibir un “no” de su parte, en los momentos más complicados han estado ahí y sé que lo seguirán estando, sin duda alguna.

¡GRACIAS TOTALES!

Introducción

La hipótesis en la que fue basado el presente trabajo, versa sobre los derechos de la naturaleza y como el litigio estratégico es el camino idóneo para la defensa de los mismos, ya que actualmente México no contempla los derechos de la naturaleza en su constitución, igualmente, no se cuenta con leyes eficaces para la protección ambiental y muchas de ellas están hechas a modo para ser violadas, se pretende demostrar que lo planteado es acertado y se plantean propuestas y conclusiones sólidas para atacar esta problemática ambiental que existe en la actualidad, observando detenidamente, los campos de acción y llegando a las conclusiones esperadas.

Dentro del primer capítulo se desarrolla que, mucho antes de la llegada de los conquistadores españoles, los pueblos precoloniales de México ya mantenían una compleja y profunda relación con su entorno, sus vidas y culturas estaban entrelazadas con el flujo y reflujo de las estaciones, el curso de los ríos y la fecundidad de la tierra, las deidades que veneraban eran a menudo representaciones de elementos naturales, la lluvia, el sol, la tierra, tenían una cosmovisión que, aunque difería de un grupo étnico a otro, generalmente enfatizaba el respeto y la interdependencia con la naturaleza.

Sin embargo, el desarrollo de la conquista de México en el siglo XVI trastocó estas dinámicas, imponiendo no solo un nuevo sistema de creencias religiosas sino también formas distintas de interactuar con el medio ambiente. La mentalidad extractiva europea y la introducción de nuevos cultivos y animales transformaron de manera irrevocable tanto la ecología como las prácticas tradicionales de manejo de recursos naturales, esta conquista no solo fue territorial, sino también mental, sembrando las semillas del cambio en cómo los pueblos indígenas veían su relación con la tierra.

A medida que México transitó hacia la modernidad, la evolución de su marco legal reflejó estos cambios de mentalidad, la Ley de Aprovechamiento de Aguas, promulgada en distintas etapas de la historia mexicana, buscaba regular el uso del recurso hídrico, pero su enfoque estaba más orientado hacia la utilidad humana que hacia la preservación ecológica, la primera Ley Forestal de 1926 y la Ley de Conservación de Suelo y Agua también buscaban controlar la explotación de los recursos naturales, pero el enfoque seguía siendo más antropocéntrico que ecológico.

Fue hasta 1971 cuando México adoptó su primera ley para prevenir y controlar la contaminación, una clara señal de que la preocupación por la salud pública comenzaba a tomar forma en la legislación, sin embargo, no fue hasta 1988 con la Ley Federal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que el país dio un gran salto hacia una mentalidad más centrada en la sostenibilidad y conservación, a partir de entonces, el Marco Jurídico Ambiental en México ha continuado evolucionando, intentando encontrar un equilibrio entre el desarrollo y la preservación de su rica biodiversidad.

Esta trayectoria legislativa muestra no solo la complejidad de la relación entre los seres humanos y su entorno, sino también cómo las leyes son un reflejo de los valores y preocupaciones de una sociedad en un momento dado en el México actual, las leyes ambientales intentan equilibrar las demandas de una economía en crecimiento con la imperante necesidad de proteger y conservar su patrimonio natural, un desafío que sigue siendo objeto de intensos debates y constantes ajustes.

El segundo capítulo de este trabajo de investigación consta de la vasta y compleja historia del derecho, la noción de que la naturaleza misma pueda ser portadora de derechos ha sido una evolución relativamente reciente, durante

siglos, las leyes se han centrado casi exclusivamente en las relaciones entre seres humanos, relegando el medio ambiente a un segundo plano como mero recurso a explotar, empero, el surgimiento de graves desafíos ecológicos globales ha cambiado esta perspectiva, catalizando un profundo replanteamiento jurídico.

La importancia del medio ambiente es ahora innegable, considerando que los ecosistemas saludables son esenciales para la supervivencia humana, en este contexto, algunos pensadores y juristas han comenzado a argumentar que la naturaleza debería tener sus propios derechos, similares a los derechos humanos, estos derechos de la naturaleza, aunque una noción radical para muchos, han encontrado aceptación en diversas jurisdicciones y en el derecho internacional.

El origen de los derechos de la naturaleza se puede rastrear a varias fuentes, desde la ética ambiental hasta los movimientos indígenas que siempre han visto a la naturaleza como un ente con el que se tiene una relación recíproca. Sin embargo, fue en las últimas décadas del siglo XX cuando este concepto comenzó a ganar tracción en los círculos académicos y legales, desde entonces, ha habido un cambio gradual en cómo se percibe la legalidad y la legitimidad de otorgar derechos a entidades no humanas.

Con lo que respecta al tercer capítulo se elabora un estudio comparativo entre México y Ecuador, tomando como referencia a este país sudamericano, teniendo en cuenta que desde el 2008 establece y reconoce los derechos de la naturaleza en su constitución, dotando a los ciudadanos, colectivos y cualquier ente a defender los derechos de la naturaleza con mayor facilidad, de la misma forma se hace un recorrido por América Latina, este cambio ha sido particularmente notable, Ecuador y Bolivia, por ejemplo, han incorporado los derechos de la naturaleza en sus constituciones, reflejando una visión del mundo más en sintonía con las cosmovisiones indígenas, Ecuador, en su

Constitución de 2008, se convirtió en el primer país en reconocer legalmente los derechos de la naturaleza, al otorgarle el "derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse".

México, aunque no ha llegado a ese nivel de reconocimiento constitucional, ha visto avances significativos en la jurisprudencia y en la conciencia pública sobre la necesidad de proteger el medio ambiente. Legislaciones estatales y municipales, así como decisiones judiciales, han empezado a incorporar criterios ecológicos y sostenibles en la toma de decisiones, reflejando un cambio gradual pero constante en cómo se conceptualizan los derechos de la naturaleza.

Esta evolución jurídica representa un cambio fundamental en cómo las sociedades consideran su lugar en el mundo, ya no es suficiente considerar el medio ambiente como un recurso a explotar; en cambio, la naturaleza emerge como un ente jurídico con sus propios derechos, que deben ser respetados y protegidos para el bienestar de todos los seres vivos, este cambio, aunque incipiente, marca un punto de inflexión en la relación humana con el entorno, y plantea nuevas preguntas y desafíos que indudablemente tendrán un impacto duradero en el desarrollo legal y ético de las generaciones futuras.

En el cuarto y último capítulo de esta investigación se desarrolla la compleja pero eficaz herramienta llamada litigio estratégico para la defensa de los derechos de la naturaleza en México, argumentando que, en el intrincado laberinto del derecho, la defensa de los derechos de la naturaleza representa un desafío tanto innovador como esencial, en el contexto jurídico contemporáneo, cada vez más tribunales y legisladores confrontan preguntas apremiantes sobre la personificación legal de entidades naturales, si bien algunos países han avanzado significativamente en la incorporación de estos

derechos a sus marcos constitucionales, otros, como México, están en un proceso evolutivo que aún enfrenta múltiples obstáculos.

Uno de estos retos radica en la tramitación del amparo para la protección ambiental, en el derecho mexicano, el amparo es una acción constitucional que busca proteger los derechos fundamentales de las personas, ampliar esta figura para abarcar los derechos de la naturaleza plantea problemas conceptuales y prácticos, especialmente en lo que respecta al interés jurídico. ¿Quién tiene legitimación para presentar un amparo en nombre de un río, un bosque o un ecosistema? ¿Y cómo se demuestra el interés jurídico de un ente natural? Aquí radica una de las cuestiones más enigmáticas, probar el interés jurídico en casos relacionados con la naturaleza es un asunto intrincado que, a menudo, choca con las estructuras legales tradicionales centradas en los seres humanos.

Por esta razón, la importancia de elevar los derechos de la naturaleza a un nivel constitucional en un país como México no puede ser subestimada, una protección constitucional no solo legitimaría la presentación de amparos en nombre de entidades naturales, sino que también facilitaría la creación de nuevas jurisprudencias y doctrinas legales en esta área, tal reconocimiento constitucional crearía un parámetro más claro para los tribunales, permitiendo una interpretación jurídica más coherente y eficaz de estos derechos.

Este cambio no sería meramente simbólico, sino una transformación fundamental en cómo se concibe la relación entre la sociedad y su entorno, conceder derechos a la naturaleza implicaría reconocer su inherente valor, más allá de su utilidad para el ser humano, y cambiaría la dinámica de cómo se toman decisiones que afectan al medio ambiente, para México, con su rica biodiversidad y sus ecosistemas amenazados, la conjugación de los derechos

de la naturaleza a un nivel constitucional podría ser un paso crucial para la conservación y la sostenibilidad a largo plazo.

En suma, la defensa jurídica de los derechos de la naturaleza en México es una arena en desarrollo, repleta de desafíos, pero también de posibilidades. Su incorporación en la Constitución podría actuar como un catalizador para una mejor protección ambiental, aunque se requiere de una labor ardua para superar las barreras conceptuales y prácticas que impiden su plena realización.

TABLA DE CONTENIDO

<i>CAPÍTULO PRIMERO</i>	11
<i>ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN MEXICANO, MARCO CONCEPTUAL</i>	11
1.1 HISTORIA AMBIENTAL EN MÉXICO Y SU IMPORTANCIA.....	11
1.2 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE MÉXICO EN MATERIA AMBIENTAL.....	15
1.3 LEY DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 1910.....	15
1.4 LEY FORESTAL DE 1926.....	17
1.5 LEY DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA DEL 6 DE JULIO DE 1946.....	19
1.6 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE 1971 (LFPCCA).....	22
1.7 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE 1982.....	25
1.8 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE 1988.....	32
1.9 MARCO JURÍDICO AMBIENTAL EN MÉXICO.....	39
<i>CAPITULO SEGUNDO</i>	41
<i>LA REVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA</i>	41
2.1 EL MEDIO AMBIENTE, COMO UN ELEMENTO INDISPENSABLE EN LA ÓRBITA JURÍDICA.....	44
2.2 EN ORIGEN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	46
2.3 LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS.....	49
2.4 LEGISLACIÓN SOBRE LA NATURALEZA COMO OBJETO DE DERECHOS.....	54
2.5 LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN AMÉRICA LATINA.....	62
2.6 DERECHOS DE LA NATURALEZA EN MÉXICO.....	65
<i>CAPÍTULO TERCERO</i>	67
<i>ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE MÉXICO Y ECUADOR</i>	67
3.1 LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU IMPORTANCIA.....	68
3.2 EL SUMAK KAWAY.....	69
3.3 COMPARACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA AMBIENTAL Y DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	70
3.4 REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	71
3.4.1 POBLACIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	72
3.4.2 SISTEMA JURÍDICO Y FORMA DE GOBIERNO.....	72
3.4.3 ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL.....	72
3.5 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	86
3.5.1 POBLACIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA.....	87
3.5.2 SISTEMA JURÍDICO Y FORMA DE GOBIERNO.....	87

3.5.3 ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL	87
3.6.- CUADRO COMPARATIVO MÉXICO-ECUADOR	93
<i>CAPITULO CUARTO</i>	102
<i>RUTA JURÍDICA PARA LA DEFENSA ESTRATÉGICA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS EN LA CONSTITUCIÓN PÓLÍTICA DE MÉXICO.</i>	102
4.1 BIODIVERSIDAD EN MEXICO.	106
4.2 DEFENSA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN MÉXICO MEDIANTE EL LITIGIO ESTRATÉGICO.	108
4.3 EL INTERES JURÍDICO Y EL INTERÉS LEGÍTIMO EN LA PROMOCIÓN DE UN AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL.	111
4.4 LA CONJUGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA AL NIVEL CONSTITUCIONAL.....	117
<i>CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS</i>	122
CONCLUSIÓN.....	122
PROPUESTAS	124
<i>BIBLIOGRAFÍA.....</i>	126

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN MEXICANO, MARCO CONCEPTUAL.

1.1 HISTORIA AMBIENTAL EN MÉXICO Y SU IMPORTANCIA.

Hace muchos años en los cuales nuestros antepasados consideraban que el entorno natural desempeñaba una función esencial en las antiguas sociedades prehispánicas, particularmente en la civilización de la Triple Alianza. Era de gran relevancia para su modo de vida en múltiples facetas de su rutina diaria, como se evidencia en su dimensión religiosa a través de deidades como Tláloc¹.

El Dios Tlaloc, *“Quien era la representación del agua divinizada y de la fecundadora de la tierra, que residía en las más altas montañas donde se forman las nubes.”*² dónde se veía expresada la relevancia que le daban al medio ambiente en relación con la agricultura, ya que dependía estrictamente de ella, frutos como el cacao, que era utilizado como una especie de moneda para el intercambio.

Los aztecas, una de las civilizaciones más avanzadas de la América precolombina, mantenían una relación profundamente arraigada y compleja con el medio ambiente y la naturaleza, la cosmología azteca consideraba la tierra, el cielo, y todas las formas de vida como partes de un todo interconectado y divino, los aztecas veían a la naturaleza como una entidad sagrada llena de deidades y espíritus que debían ser respetados y aplacados

¹ Martínez Flores Mario X. “Análisis de la Denuncia Popular Como Instrumento Jurídico Para Salvaguardar al Medio Ambiente”. Universidad Autónoma del Estado de México.

² Instituto Nacional de Antropología e Historia, TEMPLO MAYOR (<https://www.templomayor.inah.gob.mx/salas-del-museo/sala-5-tlaloc>)

De manera similar, estos elementos eran utilizados con propósitos medicinales y en la construcción, formando una interconexión con la sociedad de los mexicas. Además, cabe destacar la importancia atribuida al reino chichimeca y a su monarca Nopaltzin, quien promulgó varios decretos que tenían como objetivo proteger especialmente la naturaleza y, en particular, las tierras, *“dándoles la relevancia que tenían para ellos en aquellos remotos tiempos, manteniendo en derivación que la contravención a la misma originaba la pena de muerte”*³.

En cuanto a su relación práctica con el medio ambiente, los aztecas demostraron una comprensión avanzada de los sistemas ecológicos y agrícolas. En lugar de simplemente tomar de la tierra, trabajaban para mantener un equilibrio y maximizar la productividad de la tierra de manera sostenible. Un ejemplo sobresaliente de esto es la creación de las chinampas, que eran "islas flotantes" de tierra fértiles en los lagos, donde se cultivaban una amplia variedad de alimentos y flores, este sistema permitía la producción de alimentos durante todo el año y era una forma muy eficiente y sostenible de agricultura.

En aquellos tiempos, en la todas las zonas que comprendía el Valle de México existieron locaciones en las cuales coexistieron un sinfín de flora y fauna, *“incluso el delimitado sistema pantanoso de lo profundo de la cuenca cubría entre un aproximado de mil quinientos kilómetros cuadrados y subsistía articulado por cinco importantes lagos someros, concatenados de norte a sur: Tzompanco, Xaltocan, Texcoco, Xochimilco y Chalco.”*⁴

³Meneses Murillo, L. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/398/meneses.html>)

⁴ Contreras Nieto, Miguel A. (2014). Justicia Ambiental Mexiquense. México: Colección Mayor Documentos. P. 25.

Se puede observar que en la época prehispánica de nuestro país, los habitantes del imperio mexica tomaban con gran relevancia todas estas anomalías naturales derivado de los recursos que sus divinidades les prometían al momento de que los tenían contentos y orgullosos, pero emanado de la destrucción de los antiguas memorias escritas durante el periodo de la conquista por parte de los españoles, aún se siguen sin conocer muchos datos importantes provenientes de las interacciones que tenían con el medio ambiente de forma más específica, es por ello que se ha venido investigando a lo largo de varios años.

La observación de los astros también desempeñaba un papel significativo en su vida cotidiana, ya que las estrellas y los planetas eran usados para predecir los tiempos de siembra y cosecha, además de ser fundamentales en su calendario, los aztecas veían la naturaleza no sólo como un recurso, sino como una entidad sagrada e intrincada con la que debían coexistir de manera respetuosa y sostenible, esta relación se manifestaba tanto en su religión y cosmología, como en sus prácticas agrícolas y la gestión de su medio ambiente.

Posteriormente en los tiempos de la dominación por parte de los españoles hacia los pueblos prehispánicos y después en la colonia siguiendo esa cronología subsecuentemente, la relevancia que le brindaron los nativos aztecas a su medio ambiente se perdió completamente, derivado de que se introdujo al territorio animales extraños a los ecosistemas locales, aunado a que se comenzó a registrar una sobreexplotación de los recursos naturales, en respuesta a las nuevas necesidades de construcción y consumo.

Todo esto conllevó a un resultado de sobreexplotación de las riquezas naturales en México sumándole mayor relevancia a los recursos naturales, anteponiéndolos a la conservación y procuración del medio ambiente. Lo único variable durante el transcurso de esta época de la antigüedad de nuestro país

México y de los ecosistemas que conforman el medio ambiente, fue la consagración de un par de ordenamientos forestales que ya eran aplicables por los españoles en su país.

En la época de la Independencia de México se instituyeron las leyes y políticas públicas den una perspectiva necesaria para favorecer el aumento de la población de la nación, fortaleciendo a la privatización de la propiedad, y de forma generalizada las relativas a la tala de bosques y selvas como un sistema económico en aumento, ya que en esta etapa permaneció la sobreexplotación de este recurso natural, es decir, hubo un aumento de la deforestación en México.

“Esto es un lúcido ejemplo de la situación que se vivía en 1861, cuando el gobierno mexicano, consagro un Reglamento para practica de la tala de árboles, como base en el decreto sobre colonización y compañías deslindadoras de 1883 y la Ley sobre enajenación de terrenos baldíos de 1884, se privatizó de la tierra a un sinfín de comunidades y se regalaron grandes concesiones para la extracción de la madera con fines de exportación al país estadounidense, lo cual en general derivó en la sobreexplotación de los bosques mexiquenses.”⁵

A comienzos de los años 1900, donde se comenzó a coordinar los ordenamientos en materia ambiental en México, siendo una de las iniciales La Ley de Aguas Nacionales de 1910 y la Ley Forestal de 1926; pero la esencia principal de estas disposiciones se integró y reforzó hasta antes de que terminara este mismo siglo XX, con la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971.

⁵ Meneses Murillo, L. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
(<http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/398/meneses.html>)

1.2 ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE MÉXICO EN MATERIA AMBIENTAL.

A finales del año de 1900, el país entraba en una fase de industrialización impulsada por las condiciones políticas y de administración establecidas por el presidente Porfirio Díaz durante su mandato. Su principal enfoque en ese período era dirigir la nación hacia el progreso, si bien su liderazgo trajo avances significativos en la calidad de vida de los ciudadanos mexicanos, también generó un profundo descontento entre los sectores más desfavorecidos. Este descontento eventualmente dio lugar a la Revolución Mexicana, que culminó en la promulgación de la Constitución Política de 1917.

Dicha constitución marcó un hito importante al poner fin al respaldo a la propiedad privada mediante el artículo 27, este artículo aborda las cuestiones relacionadas con la tierra y el agua dentro de los límites territoriales, estableciendo regulaciones y condiciones públicas que deben ser respetadas en el contexto de la privatización de la tierra y sus recursos naturales.

Esto permitió a los propietarios que contaban con títulos de propiedad mantener y seguir trabajando sus tierras, mientras se regularizaban las prerrogativas obtenidas para maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales provenientes de sus terrenos, así como de las expropiaciones realizadas en beneficio del pueblo mexicano.

1.3 LEY DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE 1910.

En el transcurso del año de 1910 cuando esta ley federal fue promulgada misma que mantenía un alcance que contemplaba todo aquello relacionado con los mares cauces ríos lagos lagunas, mismos que se encontraban a lo largo del territorio mexicano siendo la inexistente secretaría de fomento la que mantenía

la responsabilidad de hacer cumplir dicha ley. (DOF, Diario Oficial de la Federación 1928)

Sancionaba a los servidores públicos que cometían actos de falsedad en el transcurso del desempeño de sus actividades de la misma manera a todos aquellos particulares que tuvieran a su disposición el goce y uso de aguas y que no fueran dueños del permiso o licencia el cual era necesario para la actividad que desempeñaba, este permiso debía estar debidamente tramitado por la secretaría en comento. a los particulares se les exhortaba confirmar que efectivamente hubieran obtenido debidamente dicha autorización y si por alguna razón se negaban a que las autoridades responsables realizaran el trabajo encomendado serían acreedores a una sanción si obstruían el cumplimiento de cada una de las medidas promulgada por la secretaría.

Las opciones punitivas comenzaban desde aplicar cierto tipo de infracciones hasta someter los arrestos con un carácter administrativo estos asuntos eran competencia y estaban aptos para conocer de los mismos, los tribunales federales siempre y cuando se tratarán sobre las temáticas estipuladas en el Art. 56:

“Artículo 56.-...

- I. Oposición a concesiones de aguas;*
- II. Nulidad de concesiones o de confirmaciones;*
- III. Cumplimiento o rescisión de concesiones;*
- IV. Caducidad de concesiones y confirmaciones;*
- V. Nulidad de las disposiciones administrativas sobre uso y aprovechamiento de aguas;*
- VI. Expropiación en los casos establecidos por esta ley;*
- VII. Delitos cometidos en la infracción a las disposiciones de esta ley.*

Es importante recalcar que esta es la ocasión en la que se expide una ley en sentido amplio sobre el enfoque de protección ambiental, cuyo destino se mantenía focalizado en la protección del Uso y disposición del recurso natural de las aguas que existían en los límites del territorio nacional.

1.4 LEY FORESTAL DE 1926.

Posteriormente en el transcurso del año de 1926 luego de haber sido proclamada la carta magna el 5 de febrero del año de 1917 misma que fue expedida y aprobada por la entonces asamblea constituyente basados ya más de 8 años, se expide el segundo ordenamiento jurídico de interacción ambientalista.

“Cabe mencionar que dicho ordenamiento mantenía un enfoque de exclusividad en un solo elemento que constituye el medio ambiente, al igual que el anterior en nuestro país, la denominada ley forestal de 1926 en el tiempo del mandatario presidencial de Plutarco Elías Calles el 21 de abril de esa misma anualidad.”⁶

Dicha ley mantenía como su objetivo principal regularizar la conservación propagación restauración y aprovechamiento de los recursos forestales,⁷ cabe precisar que dichos ordenamientos mantenían su enfoque prioritario en los recursos forestales sin tomar en cuenta elementos relacionados con el agua suelos atmósfera y animales, mismos que pueden ser considerados como parte de la naturaleza. su rango de regularización estaba enfocado en los territorios forestales que pertenecían al pueblo mexicano con los territorios considerados ejidales y/o comunales y los que eran pertenecientes al sector privado.

⁶ Ley Forestal de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1926.

⁷ Contreras Nieto, Miguel Ángel. *Justicia Ambiental Mexiquense. 1era edición. México, Secretaría del Medio Ambiente. 2009.*

En el numeral 3ro, de este ordenamiento jurídico en estricto sensu, imponía la obligación a la totalidad de pobladores relacionados con este tema a dar contribuciones de manera obligatoria al gobierno, con la finalidad de conservar y la expansión de los bosques, esto traía como consecuencia que todos los pobladores debían ser contribuyentes de las medidas que seleccionar el Gobierno para concretar las metas establecidas.

Protegía a las zonas consideradas forestales de las plagas que en determinado momento pudiese encontrar, haciendo que de forma obligatoria los pobladores se ocuparán de establecer medidas para la prevención y a la misma vez la erradicación de ellas, de la misma manera estaba estrictamente prohibido el uso de fuego en estas zonas para prevenir incendios, que de presentarse algún siniestro de este tipo tenían la obligación de apoyar en colaboración con las autoridades competentes y el ejército para sofocar los incendios forestales.

En cuanto a las medidas sancionadoras como una opción más de prevenir y preservar los recursos catalogados como forestales, mismas que iban encaminadas al sector poblacional que incurrían en el daño a los bosques y reservas o tomaran disposición de estas zonas forestales sin la previa autorización adecuadamente expedida ante la autoridad dependiente del gobierno podían ser impuestas multas de carácter monetario.

Hasta apenas que podrían alcanzar el grado de destituir al momento que la infracción era cometida por algún servidor público que sus actos fueran en contra de bosques y los recursos que de ellos emanaran, ya que se tenía por sentado que estas personas tenían pleno conocimiento de la gravedad de sus actos y el castigo o pena debía ser con mayor severidad, se consideraba que la pérdida de su empleo era un castigo ejemplar para los servidores del Gobierno.

1.5 LEY DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA DEL 6 DE JULIO DE 1946.

Durante el tiempo que transcurría entre los años cuarenta posterior al movimiento del embargo petrolero en marzo de 1938 el entonces titular del poder ejecutivo Ávila Camacho en sus últimas mensualidades al frente del poder y a comienzos del período presidencial de Miguel A Valdez.

Para lograr constituir este objetivo al culminar el mandato de Ávila Camacho como presidente de México, se elaboró y promulgó la ley de conservación de suelo y agua en el año de 1946, cuya meta principal era fortalecer, reglamentar, proteger y fomentar la procuración y conservación de las riquezas de suelos y aguas nacionales.

Estos serán elementos primordiales para la agricultura de la nación, así es como lo señalaba en su numeral primero, los límites de la comentada ley abarcaban las propiedades ejidales, los predios agrícolas del sector privado y las aguas y suelos ubicados en suelo mexicano, lo antes mencionado por disposición del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en aquel tiempo.

Existía una dirección de la Secretaría de Educación de México, que se enfocaba en los detalles concatenados al trabajo de la agricultura de una forma indirecta también al medio ambiente mismo que era beneficiado con estas medidas que emanaban de la ley que disponía que las indagatorias y otros estudios relacionados deberían ser de mucha ayuda al pueblo con el objetivo de aplicar mejores procesos de preservación de los suelos y aguas para poder lidiar con el desgaste de la Tierra y las afectaciones a los capitales hídricos.

Divulgaba la proactividad de la sociedad utilizando la educación como un medio de comunicación de las buenas prácticas valores y principios para la

preservación de los recursos naturales y del medio ambiente que sustentaba la ley siguiendo con los beneficios que tenían como recinto esta ley era promover la propagación de la innovación tecnológica y para una mejor y más eficaz producción de las riquezas naturales provenientes de la agricultura, Tal y como estaba plasmado en el artículo tercero de la ley en comento.

con lo que respecta a la educación utilizarla como herramienta del sector político su rango de actuación era de un gran alcance puesto que contemplaba a diferentes partes de la población y en constancia con esto debía de estrechar apoyo con distintos órganos y dependencias del gobierno derivado de la jurisdicción y competencia de los cuales no podía sostener y comprender la secretaría de educación emanado lo anterior del artículo sexto es por ello que se designaron diferentes secretarías del gobierno para el apoyo a esta secretaría de educación, esto estaba contemplado en el artículo sexto:

“Artículo 6º.- La acción educativa y la divulgación de la materia se ejercerá:

A). - En todas las escuelas del país, a través de la Secretaría de Educación Pública, con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Fomento de la Comisión Nacional de Irrigación;

B). - En los ejidos, por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la cooperación de la Secretaría de la Reforma Agraria y del Banco Nacional del Crédito Ejidal;

C). - Entre los agricultores y público en general, por la Secretaría de Agricultura y Fomento, en cooperación con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, cámaras agrícolas o de comercio y asociaciones agrícolas y ganaderas.”⁸

⁸ Ley de Conservación del Suelo y Agua, Publicada En El D.O.F. De Fecha 6 De Julio De 1946.

Se puede comprender tras la lectura del artículo en comento que se trata visiblemente del antecedente en un sentido amplio de lo que hoy se conoce como enseñanza ambiental.

No obstante, no podemos dejar de lado que sin dicho apoyo institucional la acción educativa no hubiese podido abarcar en su totalidad los sectores poblacionales de aquellos tiempos en nuestra sociedad mexicana.

Se trataba la formalización de sectores de conservación del suelo mediante algunas medidas que tenían que comprender las zonas que serían protegidas contando con la creación de distritos de riego nacionales, esto último, solicitado por los territorios ejidales y por el efecto de la celebración de instrumentos jurídicos y convenios por parte de los gobiernos estatales con el poder federal.

El enfoque de lograr implementar las medidas de acción tendría que hacerse de recursos monetarios, mismos que serían la principal fuente de funcionamiento de las disposiciones y que se sostenían bajo la regulación de los numerales 19 y 20 en los cuales se comprendía la metodología de obtención del financiamiento de las funciones a realizar.

El sector donde se encontraba el punto de quiebre de esta disposición que permanecía en la cuestión de poseer un apartado que tratara y especificará el hecho de infraccionar y sancionar a todo aquel que cometiera actos que llegaran a quebrantar sus disposiciones.

Es por ello por lo que dejando de lado la búsqueda del mejoramiento al aprovechamiento en el proceso y la producción agrícola e indirectamente proteger al medio ambiente, así como los recursos naturales mismos que eran el objetivo primordial de esta ley.

Algunos sectores de la doctrina no concurren con este sentido estricto de esta ley como una antecesora de la ley general de equilibrio ecológico y protección ambiental derivado de su dirección predominante de prioridad agrícola.

1.6 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE 1971 (LFPCCA).

Ha principios del período de los años setenta, es en estos tiempos cuando en México se creaba la Ley Federal para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. En este año de 1971 misma que fue divulgada el 23 de marzo de ese mismo año considerada la primera ley de carácter 100% ambiental sin dejar de lado que ya se tenían algunas disposiciones legales que se ocupaban del aprovechamiento regulación y uso de los recursos naturales.

No fue hasta la exposición de este ordenamiento jurídico cuando se tomó en cuenta al medio ambiente como un elemento sumamente primordial para todo el pueblo mexicano, que tendría que defenderse por medio de acciones colectivas de interés social.

Tomando en cuenta y dándole importancia a la contaminación ambiental en México, no obstante, al ser un ordenamiento que comprendía todo lo concerniente al medio ambiente, la aplicación de esta ley se mantenía a potestad del gobierno federal, con precisión del ejecutivo presidencial.

Por la vía de sus órganos administrativos con la competencia en materia de salud como por ejemplo la secretaría de salubridad y asistencia, y por otro lado el consejo de salubridad tal cual y como lo estipulaba el numeral quinto de esta ley.

Lo anterior traía consecuencia otorgarle a una disposición dos puntos de vista, enfoque de salubridad y el enfoque ambiental, el primero como bien ya se mencionó por parte de López Sela, *“... sus disposiciones y reglamentos eran medidas de salubridad general y regirían en toda la República en cuanto a lo segundo se enfocaba en la conservación mejoramiento y la reparación del medio ambiente de la misma manera que las riquezas naturales en México.”*⁹

Para el cumplimiento de las metas, se les brindó competencia a distintas oficinas gubernamentales, mismas que eran la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y la Secretaría de Industria y Comercio, es de relevancia recalcar que en el cúmulo del contenido de la ya mencionada ley postulaba primordialmente la conservación de la salud y en cuanto a la protección del medio ambiente se mantenía en un plano posterior.

Se puede observar lo manifestado en los capítulos segundo tercero y cuarto que abarcaban el control y prevención de la contaminación tanto del agua y el suelo como la atmósfera, puesto que en el contenido de esta se puede contemplar lo señalado, en los numerales 10, 14 y 23.

“Art. 10.-... que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, la flora, la fauna y en general, los recursos o bienes del Estado o de particulares;”

“Art. 14.-... que contengan contaminantes, materias radiactivas, o cualquiera otra substancia dañina a la salud de las personas, a la flora o a la fauna, o los bienes...”

“Art. 23.- Queda prohibido, sin sujetarse a las normas correspondientes, descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos...”

⁹ López Sela, Pedro Luis, Alejandro, Ferro Negrete. *“Derecho Ambiental”*. México: IURE Editores. 2006.

Es de resaltar que en lo dispuesto por el numeral 23 de la mencionada ley no se contemplaba el rango que tenía con respecto a la salud al paralelo de las otras 2 aunque más adelante se mencionaba la secretaría de salubridad y asistencia como la autoridad primordial comisionada de elaborar las creencias apropiadas que se presentan ante la secretaría de agricultura y ganadería a consecuencia de las peticiones que remitían ante esta última secretaría para la obtención de la aprobación correspondiente.

De la misma manera, así como ya se ha mencionado en el presente escrito otra particularidad de este material se puede observar algunas características que forman su particularidad las cuales son proponía una función de regular la promulgación de algunos decretos y ordenamientos con una variedad de objetivos, pero primordialmente con una visión de protección al medio ambiente, elaborando algunos análisis mediante estudios al igual que valorando las fuentes de donde se origina la contaminación.

Se pretendía encontrar una solución para lograr evitar los daños, de la misma manera detectar los materiales que producían contaminación a la naturaleza como, por ejemplo, ácidos combustibles y solventes entre otros más, a la hora de su movimiento y manejo.

Continuando con las programáticas, las cuales se referían a las estrategias y actividades educativas que implementaría la secretaría de educación perteneciente al ejecutivo federal, hacia la sociedad mexicana para lograr el objetivo de hacer entender que es la contaminación y sus consecuencias, para el entorno centrándose en específico sobre el medio ambiente, las prohibitivas como el mismo nombre lo anticipa, eran destinadas a prohibir comportamientos provenientes de la población, por último teníamos las sancionadoras que tomaba encuentra dentro de su capitulado y que se

formaban los extractos punitivos, de este compendio mismas que serían aplicables a aquellos que no acataban lo previamente establecido dentro del desarrollo del instrumento normativo.

Es importante destacar que dentro del contenido en el capítulo denominado de las sanciones la de la ley federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, se observa un importante instrumento normativo denominado también acción popular, para que hubiera una participación por parte de la sociedad con miras de evidenciar cualquier tipo de actividad en detrimento del medio ambiente al igual que contaminarlo.

A modo de conclusión ahí es importante recalcar que cuando permaneció este ordenamiento legal funcionaron a su vez otros reglamentos que contribuyeron con los objetivos de la ley de control y preservación ambiental, entre estos se encontraba el reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica por la emisión de gases y humos contaminantes, la de prevención de contaminación de las aguas, la de control y prevención de contaminación por ruidos y por último el estipulado para prevenir y controlar la contaminación de los mares por desechos y otros Materias.¹⁰

1.7 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE 1982.

Transcurridos 11 años desde la entrada en vigor de la LFPCCA, a principios del año de 1982, es formulada y publicada la ley federal de protección ambiental en el DOF, con diferencia de la que la antecedía dicho ordenamiento se Asentó principalmente en la del mantenimiento procuración y protección al

¹⁰ López Sela, Pedro Luis, Alejandro, Ferro Negrete. "*Derecho Ambiental*". México: IURE Editores. 2006. 129.

igual que la conservación ambiental y como lo conviene en su articulado tiene como principal objeto la procuración ambiental.

Catalogando el medio ambiente como algo general dejando en claro que no se podía tomar en cuenta como algo particular puesto que su detrimento era algo que traía como consecuencia afectaciones hacia todos los que convivían en el entorno y no de manera particular.

Forjando un mayor alcance y no sólo a inter limitarse a controlar y prevenir el daño ambiental, sino al mejoramiento de la calidad del medio ambiente de otras maneras más precisas y eficaces, aunque es cierto que el cumplimiento y vigilancia a cuenta de la representación del poder ejecutivo bajo el encargo de la secretaría de salubridad, con estas novedosas disposiciones se proclamó que el estado tuviese las herramientas necesarias para desempeñar un buen papel sobre este tópico teniendo que participar de forma conjunta con algunas dependencias.

- “La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.”
- “La Secretaría de Marina.”
- “Las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social, y de Comercio.”
- “La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.”
- “La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”
- “El -ya inexistente- Departamento de Pesca.”
- “La Secretaría de Educación Pública.”

Las anteriores instituciones mencionadas sin extralimitarse debían actuar y tratar de contribuir con los objetivos establecidos tal y como lo establecía la LFPA, así mismo se sostiene que dicha ley tenía como objetivo poner en marcha políticas públicas que procurarán el cuidado del medio ambiente.

Tratar de desarrollar tecnologías que fueran novedosas y que se mantuvieran acorde con el beneficio de la naturaleza, la conjugación de propuestas que ayudaban al mejoramiento de la calidad de las piezas que conformaban el medio ambiente, las cuales son agua aire suelo entre otras más, incluyendo también la temática educativa enfocada para las nuevas generaciones de niños y jóvenes, cuya meta se creaba en generar conciencia en los diferentes sectores de la población, que permitiesen desarrollar la importancia del medio ambiente, la importancia de preservar, cuidar y así mismo qué tan grave podría ser la propagación de la contaminación ambiental.

Entre las innovaciones que se presentaron, fue que la fue que la tomó en cuenta dentro de la potestad de la SSA quien fuera la encargada de proponer al superior jerárquico las designaciones obligatorias sobre las áreas naturales que deberían obtener una protección, mejoramiento, restauración y conservación según era el caso, esa implementación de zonas protegidas que debían ser cuidadas de las actividades que llevaba a cabo el hombre, mismas que podrían llegar a ser un detrimento para el medio ambiente.

Estas pronunciaciones podrían ser anunciadas mediante los canales de comunicación oficiales como lo es el DOF, por consiguiente a la SSA, en este nuevo ordenamiento jurídico se le brindó mayor relevancia, teniendo un alcance específicos sobre las facultades de regulación, teniendo relación con las diferentes instituciones gubernamentales, para que tuviera la facultad de implementar políticas públicas y las actividades que serían de apoyo para realizar y brindar estricto cumplimiento a lo mandatado, realizando una serie de estudios, localización y evaluación de las fuentes que originan la contaminación, de igual forma podrían por facultad otorgada declarar sobre las zonas que deberían ser catalogadas como protegidas de las actividades que podrían llegar a ser un daño hacia la consecuencia del medio ambiente.

Lo anterior trajo a consecuencia que surgieran mecanismos novedosos que perduraría en tiempo después como lo fueron el desarrollo de herramientas de vigilancia e inspección que luego entonces podrían ser aplicables en la construcción de obra pública, estos serían el antecedente de lo que pasaría a ser conocido como evaluación de impacto ambiental.

A pesar de que esta era una nueva ley mantenía cosas interesantes del ordenamiento que le antecedió como lo fue la división del medio ambiente en los elementos que lo conformaban, con el fin de mantener una mejor regulación y control de la protección de este, de la misma manera sucedía lo mismo con los agentes contaminantes que lograran afectar a alguno de los elementos.

Así mismo guardó dentro de su contenido la legislación y estudios relacionados con el aire los suelos y las aguas, integrando de la misma manera al lecho marino dentro de los elementos que conformaban el medio ambiente, luego entonces se empezaron a tratar temas como energía térmica, vibraciones, radiación, alimentos y bebidas.

Se realiza hincapié de nueva cuenta sobre esta ley que mantuvo como punto central la protección del medio ambiente al contrario de cómo era anteriormente que la salud tomaba el papel protagónico al no tener la misma relevancia que la protección ambiental.

Teniendo en mente la LFPA, se contempló de otra forma la protección de la atmósfera, se abordó de una forma distinta al enfoque que se podría observar en la LFPCCA, este conjunto normativo se tornó mucho más estricto a la hora de abordar la temática de la emisión de gases como un importante agente contaminante, sustentándose a lo dispuesto por la ley sobre encomiendas y actividades a la normatividad aplicable, asimismo a leyes secundarias sobresaliendo que ese formuló una distinción sobre las emisiones y los tipos así como también las fuentes de dónde provenían.

“I.- Las naturales que incluyen áreas polvosas de terrenos erosionados o secos, emisiones volcánicas y otras semejantes.

II.- Las artificiales o sean aquellas producidas por la acción humana, entre las que se encuentran:

A). - Fijas como fábricas, talleres, termoeléctricas, instalaciones nucleares, refinerías, plantas químicas, construcciones y cualquiera otra análoga a las anteriores;

B). - Móviles como vehículos automotores de combustión interna, aviones, locomotoras, barcos, motocicletas, y similares, y

C). - Diversas como la incineración, quema a la intemperie de basura y residuos, uso de explosivos o cualquier tipo de combustión que produzca o pueda producir contaminación.”

Lo anterior se refiere a la distinción entre los tipos de contaminantes que se pueden llegar a encontrar posicionando al contaminante como el actor principal y directamente dañino hacia la atmósfera, de esta forma se tenía una mejor y más clara forma de sancionar a los responsables del mal manejo de los contaminantes.

Respecto a las aguas en esta fracción se mantuvo un gran alcance pasando los límites de la prohibición de vertidos contaminantes al agua. sino que se abrió un amplio panorama prohibiendo las descargas de aguas sin previo tratamiento, al igual que aquellos contaminantes que no solo contaminan las aguas, sino que también eran perjudiciales para el bienestar de la gente y preservación del medio ambiente.

Un avance significativo es el cual sostuvo, con la misma forma, fue sobre la temática de la contaminación propiciada por la construcción, asimismo

prohibieron el funcionamiento de las construcciones en proceso que representaban algún tipo de contaminación.

Lecho marino, sobre esta fracción no se hizo una distinción adecuada, se podía observar dentro del apartado número cuatro de la LFPA, sin embargo, se hace una división sobre los elementos que lo conforman en su artículo 29 párrafo segundo, el cual se menciona que según los efectos de la ley lo que respecta al medio marino está comprendido por el mar territorial, subsuelos marinos, zonas económicas con insignia de exclusividad, las playas y suelos, de la misma manera que se tomaba en cuenta la división en la ley de protección de aguas, en la cual estaba estrictamente prohibido vestir elementos dañinos para la salud humana y que colaborarán al detrimento del medio ambiente en este caso el marino, al igual que la instalación o edificación de obras que crearán contaminación al medio ambiente marítimo.

Protección a los suelos, sobre esta parte se cambió la distinción a las disposiciones que podrían asegurar las personas para lograr el debido cumplimiento, puesto que con antelación se tomaba en cuenta cuántame Que la contención debería realizarse a la normatividad que corresponda, bien ahora de una forma particular, debería de sujetarse a lo ya establecido por la legislación introducida en las normas oficiales en México.

“A) Prevenir o evitar la contaminación del suelo.

B) Prevenir o evitar las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.

C) Prevenir y evitar la modificación, los trastornos o las alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo o en la capacidad hidráulica de

los ríos, cuencas, cauces, lagos, embalses, aguas marinas, mantos acuíferos y otros cuerpos de aguas.”¹¹

Lo anterior igualmente influyó debido a que se logró ser más específico y con suma precisión lo que tendría que ser evitado, para lograr de esta forma la prevención de las consecuencias de los desperdicios sólidos en los suelos, resultados que podrían ser peligrosos para el medio ambiente.

Termo energía y vibración, sobre esta fracción se sostuvo en general, enfocada en lo concerniente a la salud pública puesto que como protagonista responsable de la contaminación eran los desarrollos de obras derivado las elevadas cantidades de ruido que provenían de estas actividades, Medio que se trató de encontrar otras medidas que resultaran poco molestas, desarrollando mecanismos provisorios y de corrección para lograr que estas actividades sin ruido y vibraciones de alta intensidad, quien se encargó del desarrollo de esto fue la SSA.

Bebidas y alimentos, está indicada sección estaba dirigida hacia el sector salud pública primordialmente, puesto que se tomaron en cuenta algunas medidas que adoptarían la SSA, siendo el caso de que se suscitara cierta clase de intoxicación en bebidas y alimentos por consecuencia del medio ambiente.

Efectos de radiaciones, con similitud a las piezas que anteceden se especificó la regulación de las emisiones de radiación ionizante que podrían originar detrimento al medio ambiente, realizando la prohibición de su emisión, elaborándose esta sin las medidas conforme a derecho, al igual que las fuentes de donde proviniera dicho contaminante, tendrían que calificar con ciertas

¹¹ López Sela, Pedro Luis, Alejandro, Ferro Negrete. *“Derecho Ambiental”*. México: IURE Editores. 2006.129.

condiciones para poder ejecutar estas acciones, y no permitir el desarrollo de obras o instalaciones, Siendo así mismo con la operatividad de las que se encuentran en desarrollo, cuando no se aplicará con la regulación conveniente para ello, en protección del medio ambiente.

La ley en comento estableció como vez primera el caracterizar los ilícitos concernientes al detrimento efectuados al medio ambiente, en resultado de la contaminación propiciada por las personas sin importar quienes sean, dichos delitos están contemplados en los artículos 76 y 77 consecuentemente, en el cual se sancionaba a los mismos que depositaran, expidieran y descargarán agentes contaminantes hacia la atmósfera, aguas o suelos, en detrimento de la salud pública acreditando una pena de 6 meses a 3 años de prisión, por otra parte se castigaba con más rigidez a aquellos que realizaban una incorrecta conducción de contaminantes que perjudicarán a la salud pública o en su defecto al medio ambiente, ecosistemas y sus elementos o perpetraran acciones sin autorización conveniente.

1.8 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE 1988.

Posterior a la expedición de la LFPCC de 1971, esta se considera la referencia mayor próxima a la LFPA de 1982, el primero de marzo del año de 1988 que es cuando comienza en vigor la LGEEPA, que observa cómo el ordenamiento o marco legal tratándose del medio ambiente misma que perduró por tiempo después.

El objeto era establecer normas de carácter relacionado con la restauración, protección y preservación del equilibrio ecológico, brindando una evolución sostenible y medidas de operación para conseguirlo, al igual que fue la primera ley que proclamará la no centralización de esta, para extender la

participación a las fracciones competentes, proponiendo la afluencia a los aspectos de jurisdicción.

- La descentralización de la materia para aumentar el campo de acción de los distintos niveles de jurisdicción, Entidades federativas, municipios, Distrito Federal y Gobierno Federal
- La prevención y control de la contaminación del suelo, agua y del aire.
- El aprovechamiento razonable de los recursos naturales sustentando un equilibrio entre los beneficios para la sociedad y economía y la estabilidad de los ecosistemas.
- Definir el ordenamiento ecológico y los principios de la política ambiental.
- El cuidado de la flora y fauna.

En el año de 1996 existió una reforma de suma importancia, misma que fue mejorada de forma integral en el premio ambiente estipulado aumentando aquellos detalles que fueron olvidados en el instrumento jurídico mencionado anteriormente.

• Descentralizar la administración, ejecución y vigilancia del ambiente a favor de las autoridades locales. En palabras de López Sela la LGEEPA se propuso una *“Distribución de competencias, precisando con detalle, de mejor manera que en el texto original, las atribuciones que en materia de preservación y restauración de equilibrio ecológico y la protección al ambiente le corresponden a la Federación, a los estados, a los municipios y al Distrito Federal...”*¹²

- Fortalecer los instrumentos de la política ambiental.

¹² López Sela, Pedro Luis, Alejandro, Ferro Negrete. *“Derecho Ambiental”*. México: IURE Editores. 2006. P. 142-143

“Ampliar los márgenes de participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de, mecanismos como la denuncia popular, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por medios jurídicos los actos que dañen el ambiente en contravención de la normatividad vigente.”¹³

Contemplar instrumentos monetarios y de políticas públicas con fines ambientales para lograr los objetivos establecidos en la ley tales como inspecciones y auditorías ambientales.

Verter novedosos conceptos y sus particulares definiciones para lograr una mejor comprensión de dicha ley con la finalidad de que el contenido fuese aplicado de una mejor manera

Tales motivos quedaron plasmados en la estructura de la LGEEPA, al estar seccionados en su contenido en seis títulos, con 25 capítulos y 9 secciones, formados por 204 artículos en la actualidad. El primer título, en su capítulo primero, versa sobre las disposiciones generales, la distribución de competencias, *“... las consideraciones de utilidad pública de las cuestiones, así como los principales conceptos que se citarán en el texto de la ley...”¹⁴* al igual que sentó las bases de su naturaleza legal, dentro de su capítulo número 2 contempla el trabajo en conjunto y coordinado deslindando competencias existentes entre éstas, continuando con el capítulo número 3 mismo que consiste de aquellas políticas públicas con fines ambientales los principios por los cuales estarán regidos y las directrices que debían seguir para un correcto funcionamiento.

El cuarto se focaliza en las herramientas de programas ambientales, como por ejemplo la planeación ambiental el ordenamiento territorial, la

¹³ Ramírez, D & Ramírez J. (2014). Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. México: Porrúa, P. 37.

¹⁴ Gutiérrez, R. (2014). Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. Porrúa. México. P. 255.

regulación las herramientas de acción, los asentamientos y desarrollos humanos que produzcan un impacto ambiental, las reglas de operación legales en México consistentes en el material ambiental, así como también la investigación, autorregulación, auditorías y educación ambiental con su vigilancia y correcta información.

En su título número dos el cual versa en torno a la biodiversidad colocando las reglas de operación de las llamadas áreas o zonas ambientales protegidas, sobre la finalidad de conseguir este objetivo, “*crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, las cuales consisten en distintas categorías...*”¹⁵, siendo mayor la variedad el tipo de áreas naturales y de diferentes zonas también catalogadas como reservas de la biosfera, monumentos naturales, protección y cuidado de recursos naturales, las zonas de protección de flora y fauna las áreas denominadas santuarios y áreas destinadas con personas voluntarias a la conservación.

A lo largo del tiempo fue de esta manera que se vino evolucionando el denominado derecho ambiental en México, desde el apego de las creencias prehispánicas, traicionando a la imposición de las creencias religiosas y sus respectivas deidades que provenían de la naturaleza y en conjunto con el medio ambiente teniendo un mayor respeto por los elementos que comprendían la naturaleza en donde únicamente se tomaba lo estrictamente necesario para sobrevivir hasta posteriormente llegar al entorno jurídico con su evolución legislativa misma que se ha venido desarrollando y de éstas han emanado una amplia variedad de extensas producciones legislativas que han forjado y establecido esta rama del derecho, misma que se ha encargado de estudiar a lo largo del tiempo lo concerniente con el medio ambiente y la naturaleza.

¹⁵ Ramírez, D & Ramírez J. (2014). Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. México: Porrúa, P. 39

Sobre el beneficio sustentable de los elementos que comprenden la naturaleza dentro del tercer capítulo se desarrolla todo lo que tenga que ver sobre este tema, la forma de aprovechamiento los alcances que debía tener esta norma, así como también algunos planes para la sostenibilidad de estas prácticas.

Dentro del título cuarto se expone lo concerniente a la protección y cuidado del medio ambiente y a sus distintas fracciones que la conforman como anteriormente se expuso que son el suelo el agua la atmósfera y se contempló la protección de estos elementos de las actividades que podrían representar un alto riesgo en materia de contaminación ambiental, como por ejemplo el manejo de materiales peligrosos así como sus residuos el ruido la energía nuclear la energía térmica la energía luminosa y las vibraciones.

Prosiguiendo con el título número quinto se contempla la información ambiental y la participación ciudadana mismo en el que *“regula aspectos relativos a incentivar, promover y reconocer la participación corresponsable de la ciudadanía en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.”*¹⁶

En el capítulo último, pero no de menor relevancia aborda todo lo relacionado con las reglas de control y medidas de seguridad al igual que se aborda de la misma manera castigos que deberían imponerse, A los individuos, sin importar el carácter que estos tengan, de tal manera que están inmiscuidas en los órganos gubernamentales funcionando como una especie de autoridad al momento de infringir una norma se atiende lo estipulado por la ley y contaminen al medio ambiente.

¹⁶ Gutiérrez, R. (2014). Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. Porrúa. México. P. 263

En el contenido de este capítulo con el cual se finaliza se estipulan estas medidas con el objetivo de defender al medio ambiente acusándole la terminología de bien jurídico tutelado haciendo la distinción de los diferentes tipos de delitos que deberían ser impartidos, redireccionando al código penal nacional cuando se incurriera en las infracciones de carácter estrictamente ambiental al igual que si hacía con la ley federal de procedimientos administrativos cuando las infracciones fueren de carácter administrativo.

Inmerso en los ordenamientos que previamente establecían las directrices de control surge una figura con carácter de querrela denominada denuncia popular Dentro del capítulo séptimo en la cual se imprime las características de las cuales consistía su proceso de desahogo y los procedimientos relacionados con esta.

En su momento la LGEEPA, “contaba con un número de siete reglamentos mismos que fueron expedidos por el titular del poder ejecutivo en México en su carácter de presidente de la república y en su ejercicio y en el desarrollo y delegación de facultades reglamentarias se le otorga en el artículo 89 fracc. 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁷ dichos reglamentos se muestran en el siguiente listado:

I. En Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Regula la evaluación del impacto ambiental de manera más detallada.

II. En Materia de Residuos Peligrosos. Estipula todo sobre su manejo y transporte, así como las medidas de seguridad para ser guardados previo a su transportación.

¹⁷ P. & Ferro, A. (2006). Derecho Ambiental. México: IURE Editores. P. 144

III. En Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Establece de manera más precisa el control y prevención de contaminación atmosférica, a través de la colaboración de los particulares y las mediciones de emisiones que estos realicen por sus diversas actividades.

IV. Para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión del Ruido. Establece los estatutos para vigilar y administrar los contaminantes generadores de ruido a causa de actividades de particulares y/o del Estado en su labor de obtener un bien común.

V. En Materia de Auditoría Ambiental. Propone las directrices que deberán seguirse en esta materia, clasificando los tipos de auditoría acorde a la materia ambiental de la que se trate.

VI. En Materia de Áreas Naturales Protegidas. Normativiza el establecimiento, la administración y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas de ámbito federal.

VII. En Materia de Ordenamiento Ecológico.”

Estos ordenamientos tal y cual lo establecen los anteriores capítulos engloban todo lo referente a cada uno de sus elementos con la finalidad de hacer más fácil el logro de los objetivos de la ya mencionada LGEEPA.

La cual fue considerada como una de las mejores disposiciones normativas que fueron instituidas con miras hacia la regulación de todos los relacionados con el medio ambiente ya que en ella se detallan la nomenclatura jurídica la conceptualización básica de la materia ambiental las medidas de regulación y prevención de las actividades de los individuos así como todas las áreas que deberían ser consideradas como reservas para un buen desenvolvimiento de la colectividad, las acciones que deberían realizarse sobre la conducción de materiales que puedan llegar a ser dañinos para el medio ambiente así como también las medidas necesarias para un correcto sancionamiento y respectivo manejo de aquellos considerados como infractores de la presente ley.

Sin embargo, todo este derecho positivo y sado resulta hasta cierto punto ineficaz para afrontar la problemática que se tiene jurídicamente hablando, es necesario que todos estos derechos sean relacionados con la propia constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar un acceso efectivo a la justicia, así como la reparación del daño al medio ambiente y a la naturaleza en México.

1.9 MARCO JURÍDICO AMBIENTAL EN MÉXICO.

El marco jurídico mexicano en materia ambiental está compuesto por una serie de leyes y regulaciones a nivel federal diseñadas para proteger el medio ambiente y promover un desarrollo sostenible, entre los elementos más importantes que podemos destacar se encuentran los siguientes:

Leyes

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): Esta es la ley más amplia en materia ambiental y establece las bases para la protección del ambiente, así como las competencias de los diferentes niveles de gobierno en la materia.
- Ley General de Cambio Climático: Establece la planeación y ejecución de políticas públicas para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- Ley General de Vida Silvestre: Regula la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: Esta ley busca el desarrollo sostenible de los recursos forestales del país.
- Ley General de Aguas: Aunque ha sido objeto de debate y posible reforma, esta ley regula la administración y uso de las aguas nacionales.
- Ley de Aguas Nacionales: Regula la extracción y utilización de aguas nacionales.

- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados: Regula el uso, manejo y comercialización de organismos genéticamente modificados.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: Establece las bases para el manejo adecuado de los residuos sólidos y peligrosos.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental: Establece la responsabilidad de las personas que causen daño al ambiente y los procedimientos para su reparación.

Aunado a las leyes de protección ambiental existe una serie de Normas Oficiales Mexicanas, (NOMs), mismas que detallan procedimientos, estructuraciones y requisitos técnicos que se deben implementar para cumplir con las leyes o reglamentos, son especificaciones establecidas para la protección ambiental, disminución de riesgo y apoyo ecológico.

Instituciones Gubernamentales.

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT): Es la entidad federal encargada de llevar a cabo las políticas ambientales del país.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA): Actúa como un órgano de vigilancia para garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental.
- Comisión Nacional del Agua (CONAGUA): Encargada de administrar, regular, controlar y proteger los recursos hídricos nacionales.
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP): Encargada de administrar las áreas naturales protegidas.
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC): Realiza investigaciones y estudios en materia ambiental.

CAPITULO SEGUNDO

LA REVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.

Hablar sobre una revolución es hablar de cambios drásticos principalmente sociales, son cambios de pensamientos, de ideas, de prácticas, de poder, de estructura política; si este concepto lo enfocamos a los derechos de la naturaleza podemos encontrar que la revolución de los mencionados derechos otorgados a la naturaleza ha comenzado, desarrollando inclinaciones e ideas que llevan a estos derechos por un rumbo muy diferente del cual conocíamos hace algunos años atrás.

Hoy en día la humanidad sostiene una profunda relación con problemas ambientales, desde destrucción de ecosistemas y la existencia de las diferentes especies animales que en ellos interactúan y cohabitan, sin importar que de estos dependa la vida del planeta Tierra, en muchas de las ocasiones el ser humano pretende dar una imagen de amar a los animales y a la naturaleza, pero muchas de las veces se les causa gran dolor y maltrato.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas por su siglas ONU, en un año la especie humana puede llegar a matar y consumir hasta cien millones de animales, científicos expertos afirman que los seres humanos serán los actores principales de la sexta gran extinción en el planeta tierra, debido a sus innumerables acciones en contra de las especies que actualmente lo están poblando, en un aproximado de más de cuatro mil millones de años de existencia, el ser humano está acabando con especies y ecosistemas enteros, desde bosques y selvas hasta pastizales y arrecifes de coral, esto nos da un amplio panorama de la situación que vivimos en la actualidad, la relación que

se maneja entre el ser humano con la madre naturaleza y el medio ambiente en el que se desenvuelve¹⁸.

El derecho ambiental con el que se cuenta actualmente en nuestro país México es notoriamente débil para afrontar los problemas que se tiene en puerta, así como también para proteger a la naturaleza en el presente, es necesario emplear diferentes y nuevos enfoques y tratar de obtener un mejor éxito en el cuidado del medio ambiente. Si bien es cierto que la gente alrededor del mundo ha ido creando concientización sobre la problemática ambiental que afectan a nuestro planeta tierra, aún falta mucho por hacer, los gobernantes siguen siendo el principal obstáculo de una verdadera revolución jurídica de los derechos de la naturaleza.

Algunos cuestionamientos correctos cuestionamiento sería, ¿Se está garantizando el derecho a un medio ambiente sano? ¿las legislaciones actuales reconocen en cierta medida los derechos de la naturaleza? ¿los seres vivos no humanos tienen algún derecho legal? ¿los ecosistemas deberían ser sujetos de derecho? ¿reconocer los derechos de la naturaleza es la verdadera solución? ¿Se ha logrado la revolución jurídica de los derechos de la naturaleza? Estas interrogantes se tratarán de revelar en el presente capítulo.

El 28 de junio de 1999 se introdujo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹ el derecho a un medio ambiente, colocando las bases de buena manera para un cambio jurídico sobre este paradigma, aunque sin mucha relevancia esta reforma paso sin pena ni gloria quedando como una

¹⁸ Boyd D.R. (2020) The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the WorldS. Vallejo Galárraga Trad Fund. Heinrich Böll, (Obra original publicada en 2017) Pag.21

¹⁹ Guterres, A. (2020) COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANO MÉXICO. (<https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>)

reforma más del montón que actualmente sostiene la Carta Magna de nuestro país México. En el sexto mes del año dos mil doce, los dirigentes al nivel mundial se reunieron en el país sudamericano Brasil, con la finalidad de lograr un consenso en torno a las disposiciones mundiales que son necesarias para resguardar las generaciones futuras y al planeta tierra y el derecho de las generaciones venideras a poder llevar una vida plenaria y con una salud que cumple con los estándares de calidad.

Posteriormente en el año 2012, se introdujo nuevamente un cambio, añadiendo al artículo 4 de la constitución federal el derecho un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de todas las personas, depositando la responsabilidad al Estado mexicano de garantizar este derecho, así mismo se estableció que todo daño o deterioro al medio ambiente sería generador de responsabilidad para quien lo provocare, aun que nuevamente poniendo por delante los derechos de los seres humanos, utilizando el antropocentrismo como la idea que lleva a la razón de ser de este derecho.

Desde una perspectiva legal, México ha venido aceptando gradualmente que, para garantizar a las personas el derecho esencial a un ambiente saludable que fomente su desarrollo y bienestar, es imperativo establecer un marco jurídico robusto. Este marco no solo debe reconocer los beneficios individuales y colectivos del medio ambiente, sino también su valor intrínseco e inestimable que impacta directamente en la calidad de vida de todos los habitantes del planeta. Además, busca proteger tanto a las generaciones presentes como a las venideras.

Tomando en cuenta que después de este cambio a la constitución de los Estados Unidos Mexicanos la responsabilidad de garantizar este derecho recaía en el Estado, todo aquel gobierno que logre garantizar el derecho a un medio ambiente sano estará sentando las bases para una vida prospera a futuro, el desarrollo sustentable y el correcto manejo y protección de los recursos naturales deberían ser prioridad para los dirigentes de una nación.

2.1 EL MEDIO AMBIENTE, COMO UN ELEMENTO INDISPENSABLE EN LA ÓRBITA JURÍDICA.

El medio ambiente debe ser apreciado como un elemento sumamente indispensable para la conservación de la vida humana en el planeta tierra, tiene una particularidad colectiva y, por lo anterior expuesto, guarda el carácter de un bien que se puede etiquetar como público, cuyo disfrute o daños no sólo son en detrimento a un individuo, sino a la colectividad dentro de una sociedad.

Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo particular y en lo colectivo, el planeta tierra no nos pertenece, simplemente habitamos en el pero no nos da derecho a ser amos y señores de este, a disponer de sus recursos sin importar las consecuencias, de este pensamiento surgen un sinnúmero de ideas que más adelante se desarrollan en este trabajo terminal.

Un medio ambiente óptimo y sano, no únicamente conlleva un derecho que trae de manera intrínseca la posibilidad de extender una vida decente en la que todo un conglomerado de derechos humanos esté completamente avalado; la procuración del ambiente es una responsabilidad que todos tenemos, que sustenta el involucramiento y soporte de la ciudadanía. Sólo colaborando activamente podemos hacer que se nos avale este derecho²⁰.

Para poder cumplir con los menesteres y los deseos de la actual civilización humana en su tan ascendente cúspide, la cuestión económica global también ha aumentado con suma rapidez, desde un producto interno bruto al nivel mundial que ronda entre el billón de dólares hace no menos de diez años, hasta más de cien billones de dólares hoy en día.

Una parte muy importante de este crecimiento económico ha venido acompañado de la ya constante creciente incautación por parte de los seres

²⁰ Julieta Morales Sánchez, El derecho a un medio ambiente sano en México a la luz de la reforma constitucional de derechos humanos 2011, Revista Perseo UNAM, 2013.

humanos de la tierra, los bosques, el agua, la vida silvestre y otros recursos naturales, que si bien es cierto son de suma importancia para nuestro desarrollo y crecimiento como sociedad, el alto consumo y explotación de los mismos se ha venido acrecentando de una manera desmedida.

El impacto ambiental que hemos causado ha incrementado de tal manera exponencial, todo esto derivado del desarrollo poblacional y el crecimiento económico. La huella ecológica colectiva de la humanidad se estima en 1,6 planetas tierra, lo cual significa que estamos acaparando bienes y servicios naturales 1,6 veces más vertiginosamente de lo que estos recursos logran recuperarse, este es sin lugar a dudas el reflejo de los elevados grados de consumo en los estados con mayor poder económico, Los estudiosos de la geología, son un colectivo de científicos que difícilmente esta predispuesto con suma ligereza a exagerar, han catalogado esta era geológica como el Antropoceno, debido al importancia y escala de las marcas de los seres humanos en nuestro planeta tierra.

El derecho al desarrollo mismo que poseemos los seres humanos es un derecho particularmente de nueva creación por no decir aparición, dilucidado y explorado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²¹, que en su enumerado primero se concede que El derecho al desarrollo se considera un derecho humano integral, en el que todos los individuos y pueblos están autorizados para involucrarse en la construcción de un progreso económico, social, cultural y político, en el cual crean conveniente desarrollarse de manera completa. Este derecho abarca todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De la misma manera la ya antes mencionada declaración hace una clara alusión a quienes son los titulares de tal derecho al desarrollo, y lo estipula con

²¹ Asamblea General de Naciones Unidas: La Declaración sobre el Desarrollo al Desarrollo, Resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf>

total plenitud en el numeral segundo, resalta que la persona humana es el sujeto que posee de manera central el desarrollo y debe ser visto como la parte activa y el principal beneficiario del derecho al desarrollo.

2.2 EN ORIGEN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.

En el prefacio de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se enmarca al progreso como un asunto de carácter mundial, económico, colectivo y gubernamental, que tiende al perfeccionarse de una manera constante derivado de la complacencia del buen vivir y del bien estar para toda la colectividad y así mismo de los sujetos de derecho, sobre la base de su idiosincrasia, libre y significativa en el transcurso y en la distribución proporcionada de las prerrogativas que de él se derivan.

Esta enunciación se aleja de la narrativa del discurso que se relaciona al progreso con el incremento económico global encabezado por los países más desarrollados, que no obstante deja gran parte de lado la ecuanimidad y la repartición de la incorporación económica, sino que también somete a métodos de destrucción y sobreexplotación de los recursos naturales y que, en las colectividades en procesos de desarrollo, provoca el despojo de tierras, la dislocación de la vida en las sociedades y ayuda a difundir la pobreza.

Esto direcciono a organismos como las Naciones Unidas a disertar sobre la sostenibilidad, y que, e a la par del modelo capitalista devastador de la naturaleza y de los seres vivos que de ella depende, emerja la intranquilidad de un modelo de desarrollo sostenible, que ayuda a la conservación de la naturaleza en su estado natural sin la necesidad de privarse del progreso económico y social.

Como ya se ha venido desarrollando en la introducción de este segundo capítulo el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano

constituyen una parte de gran importancia para un novedoso conglomerado de derechos y obligaciones, que comulgan el énfasis sobre una perspectiva antropocéntrica, dicho punto de vista muestra una notable diferencia del bosquejo de los derechos de la naturaleza, en la que el planteamiento y visión es eco céntrico y donde se propone, de igual forma la conservación de la vida de todas las especies en la Tierra.

Los derechos de la naturaleza simbolizan una opción sobre el avance en estos tiempos en los cuales el deterioro al planeta se ha venido acrecentando, que deja de lado el concepto cuantitativo y lo sustituye por un concepto cualitativo²², donde la procuración de la naturaleza se establece como una prioridad del desarrollo y que vaya encaminado al progreso sustentable.

La idea de la cual emana el derecho al desarrollo la podemos encontrar en el preámbulo del ordenamiento componente de la Carta de las Naciones Unidas, en este documento las Naciones Unidas enuncian sembrar el progreso social y a exaltar el nivel de la vida dentro del concepto más amplio posible de la libertad, a su vez, revalidan la decreto a establecer un mecanismo a nivel mundial para originar un avance económicamente hablando de igual forma que se logra para todos los pueblos el desarrollo social. Siguiendo estas las razones expresadas en la Carta de las Naciones Unidas se pueden externar los propósitos concatenados con el desarrollo, tal y como se puede consultar en los numerales 1.3 y 55, que a la letra mencionan:

“Artículo 1.3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos

²² Rey Pérez, José Luis. Los desafíos del desarrollo a comienzos del Siglo XXI, en Ma. Isabel Garrido Gómez (Editor), El derecho al desarrollo, Tecnos, Madrid, 2013, p. 83.

y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.

Una de las organizaciones al nivel mundial tomo en cuenta al interior de sus labores expresa la inquietud sobre el desarrollo, es la Organización Internacional del Trabajo, en relación, en la Declaración de Filadelfia, del año de 1944, dicho sujeto del derecho internacional examinaba, como un principio fundamental, que la escasez económica, sin importar en donde exista, representaba un peligro para el desarrollo de la prosperidad de los habitantes de la comunidad; para formular consecuentemente que: *“...todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”*²³.

Estas prácticas citadas que reposan en los instrumentos de las corporaciones pertenecientes a las Naciones Unidas, obtuvieron en su momento un novedoso sentido redireccionado el reconocimiento del derecho al desarrollo, corría el año de 1966 se aprobaron los dos ordenamientos llamados

²³ Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Ginebra, 4 junio 1958 en su cuadragésima segunda reunión del La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, disponible en https://www.conapred.org.mx/leyes/C111_Convenio_sobre_la_Discriminacion_empleo_y_ocupacion_1958.pdf

pactos de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que ambos reconocen en su artículo 1º el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

A raíz de la entrada en vigor de tal disposición la autodeterminación de los pueblos se va a competir con la libertad política, y el derecho al desarrollo va a conseguir distintos significados para la libertad financiera de los pueblos, en el que ambos derechos se complementan²⁴.

La distinción de reconocer por parte de las Naciones Unidas al derecho del ser humano al desarrollo, emanó desde un comienzo con actitudes polarizadas, pues en tal derecho se formula la disminución de la pobreza y el progreso de las circunstancias de vida tanto económica como social de las personas y de los países en menor cantidad desarrollados, lo que esto reconoce como un nuevo orden económico a nivel global con una colocación más ecuánime de la riqueza económica, tal escenario provocó un voto en contra de los Estados Unidos a la consenso de este dictamen del Comité de las Naciones Unidas y de los cuales algunos países al no presentar interés votaran la abstención: República Federal de Alemania, Reino Unido, Japón, Israel, Dinamarca, Suecia, Islandia y Finlandia²⁵.

2.3 LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS.

Una gran cantidad de autores, relacionan a que sólo el sujeto que tiene deberes, le son atribuibles derechos, entonces najo este supuesto las personas

²⁴ Gómez Isa, F. El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional, Universidad de Deusto Bilbao (Serie Derechos Humanos vol. 3), Bilbao, 1999, p. 23

²⁵ Gómez Isa, F. El derecho al desarrollo ¿Otros veinticinco años de diálogo sordo? en Ma. Isabel Garrido Gómez (Editor), El Derecho al Desarrollo, Tecnos, Madrid, 2013, p. 25

que tienen algún tipo de trastorno de desarrollo intelectual, por citar alguna ejemplificación, tendrían que ser destituidos de sus derechos o sus derechos podrían ser quebrantados sin que existiese la posibilidad de condenar esa violación y sin embargo, sin embargo, sin embargo existen una cantidad considerable de instrumentos que protegen y otorgan derechos a las personas con esta condición, no se les substraen de sus derechos por el siempre hecho de no poder cumplir con cabalidad sus deberes en similar forma en la cual lo hacen las personas que no manifiestan un trastorno de alguna índole.

La naturaleza y los problemas existentes de la reproducción de todas las formas vivientes, en años recientes, la degradación ambiental del planeta ha captado la atención global, especialmente porque hemos sido testigos del deterioro y daño sufrido por la naturaleza, este deterioro es el resultado directo de la explotación excesiva de los recursos naturales de la Tierra.

Lo que sucedió es que esto transformo a la naturaleza en un referente en el ojo político²⁶, y de relaciones de poder en disputa, en el que están latentes los conflictos y las maneras de aceptación de causales, esencia de la naturaleza entre los negocios de grandes conglomerados de operación internacional con el sustento de gobiernos y confabulaciones con conjuntos económicos de índole nacional.

El apremio por la destrucción de ecosistemas completos, las resistencias que son impulsadas por los movimientos socioambientales de defensa, resguardo y conservación del territorio y de los recursos naturales, la consolidación de reglas de sustentabilidad en el derecho internacional

²⁶ Leff, E. La ecología política en América Latina. Un campo en construcción. En Héctor Alimonda, Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana. CLACSO, Buenos Aires. 2006.

positivizado, que intervienen y determinan las políticas públicas de protección y conservación de la naturaleza en los Estados nacionales.

Lo antes mencionado conlleva a generar una preocupación política, académica y jurídica sobre los resultados del calentamiento global, el cambio climático, la acidificación de los océanos, el debilitamiento de la capa de ozono, la contaminación con fertilizantes nitrogenados y fosforados, la depreciación de alimentos, el quebranto de biodiversidad, la problemática para poder tener acceso a agua dulce, la deforestación y la desertificación de extensas superficies del planeta²⁷, todo esto representa ceños con suma seriedad para la sobrevivencia del planeta tierra, en el cual los seres particularmente los humanos son los responsables y a la misma vez las víctimas, lo que contrajo a nuevos e innovadores planteamientos en la búsqueda de la auxilio de la naturaleza en nuestro planeta.

Uno de estos proyectos, nacido en un recorrido de pensadores de diferentes nacionalidades, que fue en gran parte nutrido en el sur del continente americano al introducir la cosmovisión y la relación que instituyen con la madre tierra los pueblos originarios, el reconocimiento de la naturaleza como sujetos de derecho, en propiedad de que es en ella donde se reproduce y se realiza la vida.

En Latinoamérica la mucha falta de procuración e información sobre lo relacionado con los derechos de la naturaleza, ha favorecido el quebranto de zonas de bosque, que se contaminen ríos y viene reduciendo la ampliación de parcelas destinadas a las labores para el aprovechamiento humano, ya sea para favorecer las actividades extractivas y petroleras o para beneficiar la agricultura de especificación empresarial y terminación comercial, lo que

²⁷ Ávila Santamaría R. La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático, Universidad Libre, Bogotá, 2019 p. 129

transforma los patrones de comportamiento sobre el consumo de los pueblos campesinos y los exhibe a las problemáticas del hambre y la desnutrición, ciertos autores de América Latina los derechos de la naturaleza forman una parte de un extenso proceso para detener las aberraciones cometidas contra ella, y algunas veces inclusive para asegurar el derecho al bienestar de los seres humanos²⁸.

En este contexto, abogar por la protección de la naturaleza se ha convertido en una iniciativa multidisciplinaria que atrae enfoques desde la academia, la política y el derecho, el objetivo es garantizar el derecho fundamental a la vida de todos los seres vivientes en nuestro planeta, incorporando estos derechos dentro del corpus jurídico constitucional.

La Carta Mundial de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982²⁹ en dicha carta se establece que: *“la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales”, dictamina también que: “Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales, no se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se continuara a un nivel por lo menos que sea suficiente para garantizar su supervivencia”*; de la misma manera, se protegerán los hábitats que sea necesarios para este fin.

²⁸ Valqui Cachi C. Garza Grimaldo J.G. [Et. Al] (coordinadores), Capital y derechos de la naturaleza en México y nuestra América: esencia, complejidad y dialéctica en el siglo XXI, Ediciones EÓN-Universidad Autónoma de Guerrero, México, 2018, p. 137

²⁹ Asamblea General: La Carta Mundial de la Naturaleza, A/RES/37/7, de 28.10.1982.
<https://undocs.org/es/A/RES/37/7>

Existe al igual un texto que es significativo y es la Declaración sobre los Grandes Simios de 1993³⁰, en la cual éstos sustentan derechos que pueden llegar a ser equiparables a los que poseen y gozan los seres humanos.

En los razonamientos empleados, Se reconoce el fundamental derecho a la existencia como una premisa esencial en la interacción entre las diversas especies que comparten el planeta Tierra. Además, se resalta la estrecha conexión entre el respeto que los seres humanos demuestran hacia los animales y el respeto que cultivan entre sí como individuos, en esta declaración se señala: *“El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales”*³¹.

Concluyendo con el tema de si los sujetos de derecho deben ser aquellos que tengan la responsabilidad de tener deberes, uno de los casos más relevantes del cual se puede ejemplificar es de que la razón de no cumplir con deberes no relaciona la negación de los derechos, está sentado por los pueblos indígenas en aislamiento deliberado o los no relacionados, los cuales con precisión por esta situación se les resguarda de cualquiera que sea el tipo de asimilación de manera forzada.

En este caso conservar en el ocultamiento ante el mundo para recrear su civilización de selva o cualquiera que sea su objetivo de aislamiento, es la esencia de su autodeterminación. La vida para este tipo de civilizaciones solo encuentra el sentido en un territorio predeterminado, el mismo que constituye su cosmos, y no existe causal para arrebatarle la respetable decisión de alejarse del mundo entero y someterse a sus creencias y autodeterminación.

³⁰ Singer y Cavalieri, The Great Ape Project: The equality beyond humanity. El Proyecto Gran Simio: la igualdad más allá de la humanidad, Madrid, Trotta 1998.

³¹ Martínez E. y Acosta A. Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible, Ibidem, p. 138-139

2.4 LEGISLACIÓN SOBRE LA NATURALEZA COMO OBJETO DE DERECHOS.

Existe un país de América Latina llamado Ecuador, fue el primer país a nivel mundial que introdujo en su Constitución el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, concediéndole la estructura de sujeto y determinando su derecho a ser defendida en tribunales jurídicamente y a la restauración de manera integral.

En la Constitución de Ecuador del año 2008 se rescata la visión del desarrollo sostenible y la protección de la biodiversidad, se eleva a rango constitucional el reconocimiento del buen vivir, como un modelo electivo de desarrollo, en el artículo 11 de esta Constitución Ecuatoriana³² se estipula *“el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*.

Con la ideología de un buen vivir o como prototipo del desarrollo se asigna al Estado el deber de garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, la promoción y difusión del bien común y el respeto por todas las diversidades en armonía con la naturaleza, lo que en presunción habría que llevar a reformular o de afiliar medidas alternativas a las políticas que vulneren o amenacen el bienestar de los derechos reconocidos³³.

Cuando se le brinda derechos a la naturaleza se está sobrepasando la visión cotidiana antropocéntrica si la carta magna que reconoce los derechos a un medio ambiente sano, esta versión antropocéntrica ha venido siendo cambiada en los últimos años y de manera gradual por una visión ecocéntrica, en la cual el reconocimiento de derechos a la naturaleza se compone en un dispositivo de defensa del planeta tierra en su totalidad, puesto que el concepto

³² Constitución Política del Ecuador. [Const] Art. 11, 20 de octubre del año 2008.

³³ Murcia, D. M. Diez años de naturaleza como sujeto de derechos, en Maldonado Adolfo y Esperanza Martínez, Una década con derechos de la naturaleza, Abya-Yala, Quito, 2018, p.5

de naturaleza se puede ver en un sentido muy amplio y de todas las especies vivientes y sus ecosistemas.

La excepcional Constitución de Ecuador contiene una visión de alternancia del progreso extra activista, aunque la realidad profundiza una alternancia aún más penetrante, el punto de vista de un nuevo proyecto civilizatorio, el rescate y edificación de pensamientos e ideologías desde la perspectiva de los pueblos originarios.

Estos ejemplos mantiene una influencia en las decisiones transforman el derecho tal y como se conoce sobre esta temática, en el cual el derecho debe buscar la protección de igual forma a los seres no humanos que conviven en el planeta³⁴, tal y como se está suscitando en Colombia, en donde se promueven herramientas con la finalidad de atender la destrucción a la cual está siendo sometida la naturaleza por el avance y desarrollo de los pueblos, y como propuesta de un mejor equilibrio de la naturaleza que sustente un límite a la devastación de los recursos naturales en los países menos desarrollados.

En México, el camino hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza sigue un rumbo único. La integración legal se lleva a cabo a nivel local por las administraciones gubernamentales de las diferentes regiones, mientras que el gobierno federal se enfoca en la legislación ambiental desde una perspectiva centrada en el ser humano.

En paralelo, algunas entidades estatales están adoptando una postura progresista al tomar inspiración de los avances legales logrados en naciones como Ecuador y Bolivia. Estas entidades están añadiendo los derechos de la naturaleza a sus propias constituciones, en contraste con la perspectiva federal., algunas ejemplificaciones que podemos encontrar son la Constitución

³⁴ Ávila Santamaría R. Los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Ibidem, p. 130

de la Ciudad de México, la Constitución del Estado de Guerrero y la Constitución del Estado de Colima. En la Ciudad de México los derechos de la naturaleza se habían incorporado desde abril del 2013, en la Ley de Protección a la Tierra, que sustituyó a la Ley Ambiental, esta Ley establece en el artículo 86³⁵:

“Artículo 86 bis 1. La Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.”

“Artículo 86 Bis 2. Los sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, microorganismos, otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas junto al resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural, y las cosmovisiones de los grupos indígenas.”

De la misma manera que en la Ciudad de México tenemos del Congreso del Estado de Guerrero, el cual el 1 de abril del 2014 aprobó una reforma a su constitución local, en la que se reconocen derechos a la naturaleza. De tal manera que, el artículo 2 podemos encontrar que³⁶:

“Artículo 2.- En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones”.

³⁵ LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000. Disponible en: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_AMB_PROT_TIERRA_23_04_2021.pdf

³⁶ Constitución Política del Estado de Guerrero, constitución publicada en los periódicos oficiales del estado de Guerrero los días 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918. Disponible en <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

Estas son obligaciones esenciales del Estado, el promover el avance social y monetario, tanto colectivo como individual, el desarrollo sustentable, la seguridad social y la construcción de la paz, el acceso de todos los habitantes del estado de Guerrero, en las cuestiones políticas y culturales, observando en todo instante el principio de equidad, será la plataforma del desarrollo económico y, el Estado estará obligado a garantizar y a la protección de los derechos de la naturaleza en la legislación pertinente.

De la misma forma, en junio del año dos mil diecinueve, el poder Legislativo del Estado de Colima proclamo la introducción en la Constitución local, los derechos de la naturaleza como un sujeto, dichos planteamientos fueron asociados en los artículos dos y dieciséis³⁷, mismos que a la letra dicen: toda persona tiene derecho:

IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar:

“a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas”

Esto dando un carácter diferente y de suma importancia a la naturaleza tratándola como un ente que es sujeto de derechos respaldada por la máxima ley dentro de la legislación local del Estado de Colima

“b) La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público, por lo que su aprovechamiento será en los términos que la ley lo señale; su protección,

³⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Constitución publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", los días 20, 27 de octubre y 3, 10, 17 y 24 de noviembre de 1917, Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-09/06.pdf

preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social”.

“c) El Estado promoverá el derecho al uso y acceso a las ecotecnologías aplicadas que garanticen el uso de los recursos naturales de manera limpia y cuyo objetivo sea satisfacer las necesidades humanas minimizando el impacto ambiental”.

Soportando de esta manera a los entes propios de la naturaleza como bienes comunes y de interés público limitando su aprovechamiento y confiriendo al Estado el uso moderado de las riquezas naturales con directrices marcadas y con objetivos responsables y sustentables.

El sistema capitalista que con tal salvajismo ha venido devastando a la madre naturaleza y cuya inquietud está lejos de cumplir con los derechos sociales, de igual manera la esta particularidad que guardan los derechos humanos de la progresividad, que demanda el reconocimiento del derecho que tienen las generaciones venideras y con esto, el derecho que poseen los humanos que cohabitan en la tierra y que posibilitan la realización y reproducción de la vida. Junto al progreso de los derechos humanos se ha formulado el prototipo o modelo de los derechos de la naturaleza, ambos complementarios entren sí, en la búsqueda del equilibrio entre las necesidades de los seres humanos y las disponibilidades de la naturaleza, sin embargo que en uno prevalezca una visión antropocéntrica y en la otra una visión eco céntrica, ya que últimamente la intranquilidad más importante es la protección y la reproducción de los tiempos vitales de todas las formas de vida en el mundo.

El prototipo de progreso establecido en los países de Latinoamérica origina una sobreexplotación de las riquezas naturales, siendo la finalidad de atender el consumo excesivo de los ciudadanos en los países mayormente desarrollados, en los cuales los intereses del sistema capitalista son infinitos,

contra una naturaleza que tiene limitaciones de recursos por ofrecer y donde el calentamiento global, el cambio climático, y un sinfín de problemas ambientales que ya se han mencionado a lo largo de este trabajo terminal.

Es un ejemplo de su impregnación, aunado a esto, el establecimiento de este paradigma de progresión viene acompañado de complejos procesos de saqueo de territorios y tierras, la profanación de los ríos, desplazamientos forzosos de pobladores de una comunidad, fracturas y división de las comunidades, criminalización de líderes protectores de la naturaleza y defensores ambientalistas, todas estas claras demostraciones de que este modelo de avance no es concurrente con los derechos humanos ni con el respeto y mantenimiento de la naturaleza en su estado óptimo.

Retomando el tema del avance significativo que representa la progresividad de sistemas jurídicos como el de Ecuador, la metamorfosis del sistema legal desencadenada por la Asamblea Nacional Constituyente de este país latinoamericano ha otorgado personalidad jurídica a la naturaleza y la ha elevado a la categoría de sujeto de derechos. Este hito legal posee un valor significativo y trascendental, no solo para los países de esta región del continente americano, sino también desde una perspectiva política. Sin embargo, esta evolución legal no ha logrado generar un impacto suficiente para revertir la tendencia a la privatización en el modelo de desarrollo.

El enfoque constante en aumentar las exportaciones de recursos como petróleo, gas, minerales, madera, caña de azúcar, café, aceite de palma africana, soya y carne, con una ideología que pretende representar progreso en los territorios, en realidad ha llevado a la persistencia de la pobreza y la degradación de los recursos naturales en las áreas afectadas. Aunque los responsables de esta reforma afirmaron haber otorgado derechos a la

naturaleza, la implementación efectiva de este sistema alternativo de progreso aún se encuentra en cuestión. se “requiere quebrantar barreras complicadas que mantienen los cimientos civilizatorios, las disposiciones dominantes del paradigma y las formas de operar de los Estados con mayor desarrollo³⁸.

Reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos es un beneficio jurídico característico de suma importancia, pero ninguna normatividad de carácter constitucional en sí crea de forma inmediato los cambios de cultura y de pensamiento en la sociedad, realizar una ejemplificación del largo proceso de transformación por el que tiene que pasar una sociedad, y que tiene que experimentar para que la población formalice, acepte y conduzca de la mano del derecho los alcances de las reformas en materia ambiental, las defienda, las transforme parte de su vida diaria, las represente y exija su cabal cumplimiento ante la sociedad y las autoridades, son de suma importancia para la consolidación de un modelo de desarrollo que venga a formalizar la revolución social y jurídica del derecho positivizado de las reformas en materia de protección y conservación ambiental.

En el ámbito internacional a pesar del marcado desarrollo que impregna los instrumentos en la materia ambiental y de derechos de la naturaleza, en muchos de ellos se han anexado apreciaciones evidentes de que la colectividad en el accionar internacional consciente del daño irreversible que está produciendo a la naturaleza, de su valor intrínseco y de la necesidad de que los seres humanos se reconozcan a sí misma como parte de ella.

³⁸ Martínez E. y Acosta A. Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible, *Ibidem*, p. 146

“Cambiar viejas mentalidades de siglos no ocurre de la noche a la mañana³⁹” esta fue la reflexión de un particular caso que se suscitó en Ecuador a una pareja de estadounidenses entre los años 2008 y 2011, Norie y Richard, el gobierno ecuatoriano y las leyes proteccionistas de la naturaleza del país de Ecuador, en el 2007 en un viaje a Ecuador esta pareja compro una propiedad la cual los había dejado encantados con la belleza de la misma, una propiedad que colindaba con el río Vilcabamba, un año después de haberla comprado regresaron a su propiedad y se llevaron una sorpresa, el camino que conducía hacia ella se encontraba en pavimentación.

Una construcción de tres carriles y lo más impactante fue que los residuos de la construcción estaban siendo arrojados a al río, Norie se enteró de que la ley ecuatoriana exigía una evaluación de impacto ambiental previa a la construcción de grandes proyectos de carretera de inmediato nori acudió ante las autoridades ecuatorianas locales.

A pesar de sus continuas solicitudes, nadie en la oficina gubernamental pudo entregarle tal documento o al menos confirmar su existencia, el desastre ocurrió cuando en el año 2009 una lluvia primaveral se convirtió en una gran tormenta.

Los niveles de agua del río Vilcabamba se elevaron varios metros sobre lo normal para un mes entero devastando parte de su propiedad, impaciente por la situación presentó una queja formal ante el ministerio del ambiente, en el marco de una próxima y revolucionaria constitución, que reconocería y consagraría los derechos de la naturaleza, posterior a esto planteó una demanda contra el consejo provincial a través de un abogado, dicha demanda no prospero una juez local la desecho por no habersele notificado de manera

³⁹ Boyd D.R. (2020) *The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World*. Vallejo Galárraga Trad Fund. Heinrich Böll, (Obra original publicada en 2017) Pag.155

correcta a un de los demandados, la pareja apelo y meses después, en el 2011, una corte de apelaciones revocó la decisión de la jueza de primera instancia y envió ondas de choque a la comunidad legal global.

A lo que quiero llegar con este excepcional relato es que si bien es cierto existen instrumentos magníficos como la constitución de Ecuador, siempre habrá impartidores de justicia que por una razón u otra impidan el correcto accionar encaminado a la defensa de los derechos de la naturaleza, no basta con que haya herramientas jurídicas para la defensa se necesita un cambio de mentalidad en todas y cada una de las esferas gubernamentales y sociales que ayuden a consolidar la defensa jurídica de la naturaleza y de esta manera poder decir que finalmente se tiene una revolución jurídica sobre los derechos de la naturaleza.

2.5 LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN AMÉRICA LATINA.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en América Latina es un tema que ha ganado cada vez más relevancia en las últimas décadas. Aunque todavía hay mucho por hacer en términos de protección ambiental y preservación de la biodiversidad, algunos países de la región han dado pasos significativos para otorgar derechos legales a la naturaleza.

En su libro "La Naturaleza con Derechos" de Eduardo Gudynas, el autor argumenta que la concepción occidental de la naturaleza como un recurso para ser explotado ha llevado a una degradación sin precedentes del medio ambiente. Según el autor, esta concepción debe ser reemplazada por una visión que reconozca los derechos intrínsecos de la naturaleza y que la considere un sujeto de derecho en sí misma.

Esta idea ha sido adoptada por varios países de América Latina, como Ecuador y Bolivia, que han incluido los derechos de la naturaleza en sus constituciones. En el caso de Ecuador, la Constitución de 2008 reconoce que *"la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a una restauración integral"* y que los seres humanos tienen la responsabilidad de respetar y proteger estos derechos.

La obra *"El derecho de la naturaleza: la lucha por los derechos de la Madre Tierra"* de Boaventura de Sousa Santos, también destaca la importancia de esta idea en América Latina. Según el autor, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es una forma de resistencia contra la explotación del medio ambiente y de promover una relación más justa entre los seres humanos y la naturaleza.

Además, la literatura latinoamericana ha explorado esta temática a través de obras como *"La Vorágine"* de José Eustasio Rivera, que describe la devastación de la selva amazónica colombiana a principios del siglo XX y muestra la necesidad de proteger la naturaleza y las comunidades que dependen de ella.

En Chile, los derechos de la naturaleza no están reconocidos en la Constitución en vigor, pero hay esfuerzos por avanzar en este sentido, en 2018 un grupo de parlamentarios presentó un proyecto de ley para reconocer los derechos de la naturaleza en la Constitución, pero no se llegó a concretar. Sin embargo, en 2019 se presentó una nueva iniciativa que propone una reforma constitucional para incluir el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y establecer un nuevo marco legal para su protección.

Además, en algunos municipios y regiones del país se han adoptado ordenanzas y normativas que reconocen los derechos de la naturaleza y promueven su protección. Por ejemplo, en la región de Valparaíso se aprobó

una ordenanza que establece la protección de la naturaleza y reconoce sus derechos, y en la comuna de Pucón se promulgó una ordenanza que declara al río Trancura como sujeto de derechos.

Aunque Chile no tiene aún un reconocimiento formal de los derechos de la naturaleza en su Constitución, se están dando pasos en esa dirección y hay iniciativas locales que reconocen y protegen los derechos de la naturaleza.

En Ecuador, los derechos de la naturaleza están reconocidos en la Constitución de 2008. La Constitución establece que la naturaleza tiene derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse, y que todas las personas, individuos, comunidades y pueblos tienen el deber de respetar y proteger estos derechos.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador es un hito importante en la lucha por la protección del medio ambiente y la sostenibilidad. Esto significa que la naturaleza tiene el mismo estatus legal que los seres humanos y que puede ser representada por una persona o entidad legal en los tribunales.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador es un hito importante en la lucha por la protección del medio ambiente y la sostenibilidad. Esto significa que la naturaleza tiene el mismo estatus legal que los seres humanos y que puede ser representada por una persona o entidad legal en los tribunales.

Además, en 2014, la Corte Constitucional de Ecuador emitió una sentencia histórica en la que ordenó la suspensión de la construcción del proyecto minero de Mirador en la provincia de Zamora Chinchipe, argumentando que la explotación minera violaba los derechos de la naturaleza y los derechos de los pueblos indígenas que habitan en la zona.

Los derechos de la naturaleza en Ecuador son un ejemplo importante de cómo la legislación puede utilizarse para proteger el medio ambiente y

garantizar la sostenibilidad de una nación sin pretender que las afectaciones a los ecosistemas naturales sean atendidas de forma inmediata, sentando las bases necesarias a un nivel constitucional.

2.6 DERECHOS DE LA NATURALEZA EN MÉXICO.

Es de suma importancia que un país como México reconozca los derechos de la naturaleza a nivel constitucional, al reconocer los derechos de la naturaleza, se promueve una mayor protección y preservación de los ecosistemas y los recursos naturales. Esto implica reconocer que la naturaleza tiene un valor intrínseco y merece ser respetada y cuidada, no solo por su utilidad para los seres humanos, sino también por su propio derecho a existir y prosperar.

La inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución fomenta un enfoque más equilibrado y sostenible en las políticas públicas y decisiones legislativas. Esto implica considerar no solo los intereses humanos a corto plazo, sino también las necesidades de los ecosistemas y las especies que los habitan, así como las generaciones futuras. Se busca evitar la explotación indiscriminada de los recursos naturales y promover prácticas que garanticen la conservación y regeneración de la biodiversidad.

Al tomarse en cuenta al nivel constitucional los derechos de la naturaleza, se reconoce también la estrecha interdependencia entre los seres humanos y el entorno natural. Nuestro bienestar y calidad de vida dependen en última instancia de un ambiente saludable y equilibrado. Al garantizar los derechos de la naturaleza, se promueve un enfoque holístico que busca el bienestar tanto de las comunidades humanas como de los ecosistemas en los que viven.

Al incluir los derechos de la naturaleza en su Constitución, México puede posicionarse como un líder en la protección ambiental a nivel internacional. Esto puede fortalecer su imagen como un país comprometido con la sostenibilidad y la preservación de la biodiversidad, y abrir nuevas oportunidades en términos de cooperación internacional, intercambio de mejores prácticas y atracción de inversiones sostenibles.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza a nivel constitucional en México es crucial para promover la preservación ambiental, garantizar la sostenibilidad, reconocer la interconexión entre los seres humanos y el entorno natural y fortalecer el liderazgo internacional en materia de protección ambiental. Es un paso fundamental hacia un enfoque más consciente y responsable en la relación entre la sociedad y la naturaleza, buscando equilibrar el desarrollo humano con la conservación de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

Los Derechos de la Naturaleza son un tema cada vez más relevante en el ámbito internacional, ya que buscan reconocer la importancia de la naturaleza como entidad con derechos propios, independientes de su valor únicamente económico.

Por otro lado, en México, los Derechos de la Naturaleza no están explícitamente reconocidos en la Constitución, aunque existen algunos antecedentes importantes en este sentido. En 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la naturaleza tiene derechos, aunque estos derechos están implícitos en la Constitución y no se mencionan explícitamente.

El cambio climático, la huella ambiental, el consumismo, la sobrepoblación sin duda son algunas de las problemáticas que se viven hoy en día y de las cuales nos debemos hacer responsables desde el aspecto individual hasta el amplio espectro de actividades humanas que aquejan a la

madre tierra y afectan los ecosistemas en donde se desarrolla la vida, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es un paso inteligente hacia la obtención de la armonía y equilibrio ecológico del cual careza la madre tierra.

Aunque México y Ecuador comparten la idea de que la naturaleza tiene derechos que deben ser protegidos, el reconocimiento de estos derechos en la Constitución es más claro y explícito en el caso de Ecuador. Sin embargo, ambos países enfrentan el reto de garantizar que estos derechos sean respetados en la práctica y de promover una cultura de respeto hacia la naturaleza y sus ciclos vitales.

En Ecuador existe un enfoque más comunitario en cuanto a la protección de los Derechos de la Naturaleza, ya que se establece que las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho de mantener una relación armónica con la naturaleza, así como el deber de protegerla y respetarla. En cambio, en México, aunque existen algunas iniciativas en este sentido, aún no se ha logrado un reconocimiento claro de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución.

Es necesario que México siendo un país importante en América Latina de un paso hacia adelante en la consolidación de esta nueva visión ambiental y emule lo que otros países han hecho en beneficio de la conservación y protección ambiental, sin duda alguna plasmar al nivel constitucional los derechos de la naturaleza representa la epitome de esta lucha por la preservación ambiental.

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO COMPARATIVO DEL SISTEMA JURÍDICO EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE MÉXICO Y ECUADOR.

3.1 LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y SU IMPORTANCIA.

El nacimiento de la importancia jurídica de la naturaleza proviene de la idea antropocéntrica, este pensamiento concibe al ser humano y su interés en el centro de todo el universo, este concepto jurídico romanista, sostiene que la protección de la naturaleza deriva de la utilidad que representa al ser humano para satisfacer sus necesidades y es el único motivo por el cual procura la conservación de esta.⁴⁰

Lo anterior podemos también encontrar en los ordenamientos jurídicos del ámbito internacional tales como la Declaración de Estocolmo de 1972⁴¹ y la Declaración de Río de 1992⁴², en los cuales dejan en claro que los seres humanos son lo más valioso de todo lo existente y el bienestar de las personas debe ser garantizada y si para ello es necesario tener en cuidado a la naturaleza entonces debe hacerlo.

Podemos comprender que dependiendo del nivel de utilidad que cumpla para satisfacer las necesidades de los seres humanos y no simplemente porque deba ser protegida y procurada, guardando al ser humano como sujeto de derechos y a la naturaleza como un objeto.

Esta inclinación ideológica jurídica es la más predominante en la actualidad al nivel mundial, México no es la excepción, es considerado un país megadiverso, ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies siendo uno de los países con más riqueza naturales en América

⁴⁰ Acosta Alberto, Martínez Esperanza. *La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*. (compiladores). Ediciones Abya-Yala, Quito, 2011, 376 págs.

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de Estocolmo*, Junio de 1972.
<https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

⁴² Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de Río*. Junio de 1992
<https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>

Latina según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad⁴³, mantiene un sistema antropocéntrico.

Ahora bien, la situación de Ecuador es diferente, la concepción de la idea que centra a la naturaleza como un sujeto de derechos, emana de la corriente ecocéntrica, la cual al contrario que la antropocéntrica sitúa a la naturaleza y todo lo que esto representa como columna central de la temática ambiental, pensamiento que ha influido en instrumento internacional como la Carta de la Naturaleza de la Naciones Unidas de 1982, sen el cual se sostiene que los seres humanos forman parte de la naturaleza y que el funcionamiento de los sistemas naturales y ambientales desencadenan en la conservación de la vida, resalta el respeto a cada forma de vida sin importar el nivel de utilizad que resulta para el ser humano.

3.2 EL SUMAK KAWAY.

La elaboración de la Constitución de Ecuador estuvo a cargo de la asamblea constituyente elegida por votación popular que se instaló en noviembre del 2007 la promulgada la Constitución en comento en el año 2008 cambia este concepto antropocéntrico de una manera radical, ubicando a la naturaleza o pacha mama dentro de todos y cada uno de los actores de la administración pública con un panorama biocéntrico, postulando el Sumak Kaway como un referente de accionar político, social, cultural, económico y de desarrollo sustentable en este país latinoamericano con grandes postulaciones en defensa jurídica sobre la materia ambiental.

⁴³ CONABIO, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. *Viodiversidad Mexicana*. <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>

Para entender esta ideología debemos partir desde las raíces de la construcción y desarrollo constitucional de Ecuador, proveniente de protestas y propuestas de colectivos indígenas y originarios, se puede formular la siguiente pregunta, ¿qué es el Sumak Kaway? Esta concepción se puede explicar de la siguiente manera Sumak: es la plenitud, lo magnifico, lo sublime algo superior.

Por su parte Kaway: es la vida, es ser estando, pero dinámico y cambiante y jamás en modo pasivo⁴⁴. Conjugando lo anterior se podría traducir que el Sumak Kaway es la vida en plenitud, la vida con excelencia hablando a un nivel espiritual y material, teniendo como principio el lograr la armonía con la naturaleza y teniendo en cuenta los consensos, condiciones y voluntad para la construcción de esta plenitud de cual se habla en esta ideología, esto se acopla con total plenitud sobre la ideología con la que fue creada la Constitución Ecuatoriana, respetando la naturaleza por tres razones importantes, por los ciclos vitales que se desarrollan en ella, por sus funciones intrínsecas y por los procesos evolutivos que en ella ocurren, sin necesidad del nivel de utilidad que represente para el ser humano y satisfacer sus necesidades, una proyecto que sin duda materializarlo no es cosa sencilla, ya que el paradigma que representa el cambio de perspectiva ambiental a la hora de impartir justicia es sin lugar a dudas el mayor reto jurídicamente y socialmente que se presenta una revolución como esta.

3.3 COMPARACIÓN CONSTITUCIONAL EN MATERIA AMBIENTAL Y DERECHOS DE LA NATURALEZA.

Este estudio comparativo guarda como finalidad el localizar las diferencias, semejanzas e innovaciones, delimitando el objeto y el alcance de

⁴⁴ Luis Macas. "Sumak Kaway, La vida en Plenitud". *América Latina en Movimiento*.452 (2010).1-17, <http://www.plataformabuenvivir.com/wp-content/uploads/2012/07/MacasSumakKawsay2010.pdf>

esta comparación a sobre la defensa jurídica ambiental y el reconocimiento de los derechos de las naturalezas, así como también las herramientas legales con las que se cuenta para la defensa estratégica jurídica en ambos países, el impacto y el desarrollo de al nivel constitucional.

La presente comparativa sostiene un enfoque cien por ciento académico, tratando de encontrar las soluciones a problemas que presenta la defensa jurídica de la naturaleza, tomando en cuenta que Ecuador es uno de los países más desarrollados sobre la procuración y el respeto a la naturaleza, a raíz de la promulgación de la constitución del año 2018, se considera un antes y un después, al igual que el enfoque de las decisiones con perspectiva ambiental.

Por otro lado, México siendo un país con riquezas naturales bastas, tanto en su flora como su fauna, hoy en día no se ha reconocido los derechos de la naturaleza en su carta magna, aunque existe el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, mismo que radica en el artículo 4° constitucional.

En algunos estados de la república los derechos de la naturaleza ya radican dentro de las constituciones locales, sin embargo, el enfoque antropocéntrico en la Constitución Política aún persiste, acomplejando la defensa de la naturaleza en muchos casos, ya que es necesario demostrar aun el interés legítimo en materia de amparo para poder emprender acción legal, siendo un requisito de esta herramienta.

3.4 REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Gracias a la información la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que pone a disposición de

los medios de comunicación y del público en general la ficha de presentación de este país, ubicado al Sur del continente americano.

3.4.1 POBLACIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

Con una Población de 17,7 millones habitantes y una densidad poblacional de 67 hab./ km² según cifras del INEC⁴⁵ la geografía de Ecuador es un tanto variada, según los datos compartidos por la Oficina de Relaciones Exteriores del Gobierno Ecuatoriano, con una extensión de 256.370 km², situado en América del Sur, teniendo colindancia con Perú y Colombia, así como salida al Océano Pacífico.

3.4.2 SISTEMA JURÍDICO Y FORMA DE GOBIERNO.

Según lo expresado en la constitución, Ecuador es una república, un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, cuenta con poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

3.4.3 ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL.

Para poder entrar en materia debemos empezar por conocer los principios jurídicos con perspectiva ambiental que podemos encontrar dentro de la Constitución Ecuatoriana, en el preámbulo de esta se reconoce las raíces milenarias y se celebra a la naturaleza, la Pacha Mama, de tal manera que se considera vital para la existencia del ser humano, empezando por el artículo

⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. (2020).
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/institucional/home/>

decimo constitucional en el cual se establece a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le reconoce la propia constitución.

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución Ecuatoriana.”

Esto es algo de gran relevancia por qué pasa a considerar a la naturaleza como un sujeto de derechos y no como un objeto, este gran paso y cambio de ideología coloca a la naturaleza por lo valiosa que se considera para la creación de la vida y la evolución de especies que en ella se desenvuelven.

Por su parte la doctrina acerca de este tema subraya como algo de importancia y muy innovador el hecho de que se reconozca los derechos de la naturaleza dentro de la constitución de Ecuador, algunos autores señalan que se destaca la impactante innovación de reconocer los derechos de la naturaleza dentro de este ordenamiento jurídico, generando debates aportes y discusiones sobre esta instrucción de protección ambiental dentro de la ley suprema de este país sudamericano.⁴⁶

Al igual que socialmente los ciudadanos aceptan este nuevo compromiso social ya que no solo es una práctica por parte del Estado sino también por parte de las personas naturales, jurídicas y a los colectivos y que el Estado será responsable de incentivar el respeto a los elementos que forman un ecosistema así lo señala la propia Constitución Política en su artículo 71 párrafo tercero, concretando que es trabajo de todos y no únicamente del Estado.

Por otro lado, un escritor de mucha relevancia sobre temas ambientales sin duda es Eduardo Gudynas mismo que podemos consultar en una de sus

⁴⁶ Martínez Eduardo. *Los Recursos Naturales y el Patrimonio de la Nación*. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho No 42, 2011. ISSN 1027-8168.

obras que hace alusión al presente tema, nos relate que la profundización del contenido ambiental en los derechos ciudadanos se logra articular con aspectos más recientes de la postura clásica de los derechos, junto al cambio sustancial que implica reconocer derechos de la Naturaleza⁴⁷.

Luego entonces se introducen nuevas y amplias nomenclaturas del medio ambiente, a su vez integrando ópticas derivadas de los pensamientos y formas de vivir de los pueblos originarios.

Ahora bien, la construcción de este sistema biocéntrico en el ordenamiento constitucional ecuatoriano, marca una innovadora adición de los derechos de la naturaleza por una forma intrínseca, estructurando el actual bloque constitucional del país sudamericano, sin duda alguna es un paso que todo país con una riqueza en su biodiversidad debe adoptar, los procesos que se desarrollan dentro de la naturaleza y los ecosistemas son de importancia para la vida y desarrollo de nuestro planeta tierra.

El reconocimiento al medio ambiente sano como un derecho de las personas o población se hace mención en los numerales 14° y 66°, así como también se menciona al Sumak Kaway concepto que se puede encontrar en el punto número 3.2 del presente capítulo.

Art. 14 de la Constitución Política de Ecuador del año 2008, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

⁴⁷ Gudynas Eduardo, *Derechos de la Naturaleza. Ética Biocéntrica y Políticas Ambientales*. 1era Edición. Quito Ecuador, Editorial Abya-Yala, 2016.

Art. 66 de la Constitución Política de Ecuador del año 2008 Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Con respecto a esto la consagración en la Constitución de Ecuador del 2008 del Derecho a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado, como un derecho fundamental paso a ser un complemento de algo que al igual se constituyó en la misma promulgación de la constitución en comento y lo cual vine a ser el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, exponiendo a esta última como un sujeto de los mismos derechos reconocidos por la Ley Suprema según lo comentado en.⁴⁸

Algunas de las consideraciones más importantes que se toman en cuenta en dentro de la Constitución Ecuatoriana, se pueden consultar en el capítulo séptimo, denominado Derechos de la Naturaleza, mismo que se constituye por los artículos 71,72, 73 y 74 en los cuales se tutelan los derechos que son consagrados dentro de este instrumento constitucional.

Art. 71 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

⁴⁸ Martínez Eduardo. *Los Recursos Naturales y el Patrimonio de la Nación*. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho No 42, 2011. 185-187, ISSN 1027-8168.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. Es aquí donde se planta el principio primordial de que la naturaleza o Pacha Mama tiene derechos a ser respetada por de una manera integral, a su mantenimiento y la renegación de sus ciclos vitales, sus funciones y los procesos evolutivos que en ella se desarrollan.

Así mismo otorga el derecho a cualquier persona, colectivo sujeto o nacionalidad exigir el cumplimiento de estos derechos al gobierno ecuatoriano, de la misma manera incentivar el cumplimiento de estos derechos a las personas y el respeto a los elementos que conforman un ecosistema.

Esto no es un tema menor ya que tutela los derechos de la naturaleza implantando esta gran innovación a su ordenamiento constitucional y a su vez la posibilidad de que cualquier ciudadano de una manera fácil puede ejercer acción sin necesidad de tener alguna razón fundada en algún interés personal o social, más que el de la protección y respeto hacia la naturaleza y sus elementos.

Art. 72 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

En este numeral se establece el derecho de la naturaleza a restauración, misma que será independiente a la indemnización a los individuos y colectivos, que dependan de los sistemas naturales afectados, de igual forma expone las condiciones en las que se reparara el daño permanente que pueda llegar a ser causado a la naturaleza, mismo que deriven de actividades por la explotación de recursos naturales y otorga al Estado la facultad de imponer estas medidas de restauración.

De esta forma el estado puede determinar las directrices que se puede llegar a establecer en caso de que exista daños permanentes y severos al medio ambiente, blindando de tal forma que no quede impune la afectación que pudiese presentarse por estas actividades.

Art. 73 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

En este artículo se contemplan los parámetros de precaución sobre acciones que desencadenen en la extinción de especies, afectación a ecosistemas o menoscabo de los ciclos vitales que en la naturaleza se desenvuelven, así mismos se limita la introducción de organismo o material que pueda afectar el patrimonio genético de la nación.

Ahora bien, esto último es de resaltarse ya que como se ha mencionado con antelación el origen de esta constitución son los pensamientos y conexiones indígenas que guardan los pueblos originarios con la Pacha Mama, el alterar el patrimonio genético de la naturaleza, resultaría en afectaciones que

sin duda podrían ser ocasionadas si se mezclara material que pudiese ser dañino.

Continuando con la exploración de este material legislativo se debe analizar el numeral 74, este es el último que comprende el capítulo Derechos de la Naturaleza, sin embargo, la Constitución sigue tomando en cuenta al medio ambiente en el cuerpo constitucional, próximo a estudiar.

Art. 74 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

En este artículo constitucional, se le otorga la facultad al Estado para el regular el aprovechamiento de los recursos naturales producción, prestación y uso, a su vez se decreta que los servicios ambientales no podrán ser apropiados, con este último artículo culmina este apartado de la Constitución de Ecuador.

En la cual se reconocen los derechos de la naturaleza, manteniendo un enfoque meramente ecocéntrica, sin dejar de lado las necesidades de la población que vive del uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Sin embargo, la procuración del medio ambiente se puede seguir palpando en el desarrollo de los artículos que comprenden el resto de este instrumento constitucional, mismos que representan innovación sobre materia ambiental.

Dentro del Capítulo Noveno denominado Responsabilidades, enmarcan una serie de responsabilidades y deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en su numeral 83, fracción sexta, se resalta la responsabilidad de preservar los recursos naturales y el respeto a los derechos de la naturaleza:

Art. 83 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Al igual que concede derechos y garantías esta normatividad confiere responsabilidades, dentro de las cuales esta respetar y procurar los recursos naturales de la nación, compartiendo esta responsabilidad entre el Estado como principal protector y a la ciudadanía como un segundo responsable.

Podemos encontrar a lo largo del cuerpo constitucional, que el consuno, intercambio y recursos naturales debe ir acompañado de responsabilidad ambiental, en todo momento se menciona que el desarrollo económico deberá ser encuadrado con los principios ambientales, respetando los derechos de la naturaleza y al medio ambiente.

En armonía con la naturaleza, procurando e incentivando un desarrollo equilibrado, dentro de los límites biofísicos que la propia naturaleza guarda, respetando la vida y las culturas que dependan de los sistemas ecológicos, esto lo podemos encontrar englobado en los artículos constitucionales siguientes:

Art. 276 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4.- Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

La concepción del buen vivir, como se ha comentado al principio de este capítulo, es un concepto que se manifiesta en las diferentes ramificaciones de

la Constitución de Ecuador, sin duda plasmar esta nomenclatura dentro de los principios con los que se regirán los ecuatorianos, tiene una visión clara de sus raíces y principios indígenas perfectamente establecidos en sus párrafos constitucionales.

Art. 277 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1.- Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Art. 283 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Se prioriza el equilibrio ecológico y una relación dinámica entre el Estado, Sociedad, Mercado y Naturaleza, garantizando la producción de las condiciones que faciliten el buen vivir, integrando su sistema económico con diferentes formas de organización, que den pie a una sociedad que no deje de lado el desarrollo económico sin descuidar el cuidado y respeto ambiental.

Art. 290 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: 2.-Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

Una de las consideraciones más importantes que se establece dentro de la Constitución de Ecuador del 2008, es la establecida en el artículo 290, la cual señala que el endeudamiento no afecte el buen vivir y la preservación de la naturaleza. Esto deja en claro que, sin importar el endeudamiento del país, existiera congruencia con los principios establecidos en su máxima ley, no

permitiendo que se vean afectados derechos humanos y derechos de la naturaleza por igual.

Art. 306 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Art. 317 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Art. 319 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

Art. 387 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, Será responsabilidad del Estado: 4. Garantizar la libertad de creación e investigación

en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

Ahora bien, el congreso constituyente en esos artículos toca un tema muy importante que es la economía y la producción, así como las diversas formas de organización empresariales públicas y privadas, mismas que podrán ser familiares autónomos mixtas o domésticas. Tocando el tema de la exportación ambientalmente responsable procurando la que genere mayor empleo y valor agregado a las actividades que emanen de la explotación del medio ambiente, así como que el Estado será el responsable de incentivar el respeto a los derechos humanos y a los derechos de la naturaleza.

Se mencionan también los recursos naturales no renovables se establece que son un patrimonio inalienable e imprescindible la gestión estará a cargo del Estado y priorizar en todo momento la responsabilidad de la conservación de la naturaleza, Asimismo el estado será el encargado de promover las actividades económicas que aseguren la producción del buen vivir del pueblo ecuatoriano.

Otro de los rubros que se tocan en la constitución ecuatoriana son los saberes ancestrales, la tecnología, la ciencia y la innovación, acentuando dichas particularidades, y concatenando el desarrollo de estas con la protección del medio ambiente y los derechos de la naturaleza.

En un marco de respeto al medio ambiente, los derechos de la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, es como se desarrolló en la sección octava de este instrumento normativo, estructurando la innovación y el desarrollo, con el buen vivir y el cuidado ambiental, de esta manera entendiendo que no es necesario renunciar a una por otra, si no, fusionando el desarrollo con la procuración ambiental.

De la misma manera contempla la responsabilidad que mantiene el Estado de invención y creación, respetando los derechos de la naturaleza, el

medio ambiente, los conocimientos ancestrales y la ética, al garantizar una participación en el ámbito internacional por parte de Ecuador.

Art. 389 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Se toma en cuenta la protección a la naturaleza, las colectividades y las personas, ante los efectos que sean propiciados por desastres naturales y de los que provengan por actividades humanas, así como el mejoramiento y la recuperación de las condiciones sociales.

Posterior a esto se abre una sección denominada naturaleza y ambiente, dentro del capítulo segundo llamada Biodiversidad y Recursos Naturales, en los cuales se toma en cuenta principios ambientales, que formaran parte del marco normativo ambiental.

Garantizando un modelo sustentable que promueve el desarrollo ambientalmente equilibrado respetando la diversidad cultural la conservación de la biodiversidad y la regeneración natural de los ecosistemas asegurando se satisfagan las necesidades años de las generaciones presentes y venideras.

Asimismo, se establece que las políticas de gestión ambiental serán aplicables con carácter obligatorio a su cumplimiento por parte del estado y a todos los niveles de gobierno garantizando la participación activa y permanente de las comunidades pueblos y nacionalidades en la ejecución y planeación de las actividades que generen impacto ambiental.

Art. 396 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad de la restauración integral de los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas es uno de los temas que se tocan en esta sección, dicha responsabilidad por daños ambientales y las sanciones correspondientes será conjugada para que la reparación se haga efectiva tanto para la naturaleza, como para las personas, pueblos o colectivos que dependan de ella.

La toma de decisiones por parte de la autoridad estatal que pueda llegar a afectar al medio ambiente deberá ser consultada a la comunidad de acuerdo cuando estipulado en el artículo 398 de la constitución política ecuatoriana el encargado de hacer la consulta será el Estado, bajo las regulaciones de la Ley Consulta.

Art. 399 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Art. 400 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en

particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 403 de la Constitución Política de Ecuador del 2008, el Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Luego entonces, la Constitución de Ecuador, comparte la responsabilidad de preservar el medio ambiente entre el Estado y los habitantes, otorgando la tutela integral de este al primero mencionado, a través de un sistema integral de protección ambiental, mismo que tendrá a su cargo la defensoría de los derechos de la naturaleza y el medio ambiente.

La gestión y soberanía del medio ambiente estará a cargo del Estado, deberá conducirse con responsabilidad intergeneracional, en el manejo de los recursos, al igual que se establece como interés nacional la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes.

En materia de derecho internacional, la Constitución de Ecuador, señala que el Estado no se verá involucrado en convenios o acuerdos de cooperación, que contengan dentro de sus cláusulas, acciones que menoscaben, afecten la conservación y el manejo de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos.

Es claro que esta Constitución sostiene una concepción meramente ecocéntrica, realizan una fusión entre los derechos humanos, la explotación de los recursos naturales de manera sustentable, los derechos de los colectivos indígenas, junto con la protección ambiental, el respeto a los derechos de la naturaleza.

No se renunciar al desarrollo, procurando sea sustentable, y con respeto a la memoria ancestral, a la dignidad humana y a los colectivos que dependen

del aprovechamiento de los recursos naturales para su subsistencia, es así entonces como al menos en el papel se mantiene una armonía con la naturaleza.

Enfocada en el buen vivir de los ecuatorianos, es como nace esta constitución, que si bien es cierto lo más importante es la práctica de estos derechos reconocidos por su constitución, es un paso importante y una innovación para su época el que se haya incluido los derechos de la naturaleza dentro del desarrollo de esta.

Catalogando de inalienables e imprescriptibles los recursos naturales de la nación, dándole un valor intrínseco a los derechos de la naturaleza, así mismo, condenando a la reparación integral del daño ambiental a los ecosistemas y las personas que se vean afectadas por el daño que se les pueda causar.

Es virtuoso como se realiza la conjugación entre estos dos derechos, que, si bien nacen de dos ópticas totalmente diferentes, nos demuestran que se puede llegar a un punto de equilibrio en donde haga simbiosis, y el ser humano este a la par de la naturaleza, ocupando de ella y procurando su conservación y restauración natural.

3.5 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De acuerdo con la Constitución Política, el nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos, por voluntad del pueblo mexicano, República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), la moneda oficial es el peso y el lenguaje es el español, aunque existe lenguas indígenas denominadas maternas o lenguas originarias.

3.5.1 POBLACIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

Conforme a las cifras que maneja el INEGI México es un país que cuenta con un aproximado de 126 millones de personas, según datos alojados en la página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México cuenta con una extensión territorial de 1,964,375 km², de los cuales 1,959,248 km² son superficie continental y 5,127 km² son superficie insular⁴⁹.

Guarda frontera al norte con los Estados Unidos de Norte América y al sur con Guatemala y Belice, cuenta con una extensión territorial de vegetación amplia y cuenta con una riqueza en su biodiversidad muy importante.

3.5.2 SISTEMA JURÍDICO Y FORMA DE GOBIERNO.

La forma de organización política de México es la de una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación, el titular de poder ejecutivo es el presidente de la República de México, actualmente el Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

En México Existe la división de poderes, el Poder Ejecutivo, representado por un presidente, designado por elección popular, un Poder Legislativo, representado por la Capara de Diputado y la Cámara de Senadores y por último un Poder Judicial, mismo que se encarga de la impartición de justicia.

3.5.3 ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo De Población y Vivienda 2020*.
<https://censo2020.mx>

Entrando en materia y el tema que ocupa el desarrollo de esta investigación, la estructuración y óptica de la Constitución Política de México antropocéntrica, como ya se ha analizado con antelación, esta perspectiva tiene como principio que el hombre es lo más importante que existe en el planeta, y que para satisfacer sus necesidades puede utilizar los recursos naturales que existan a su alcance.

De esto también depende el cuidado que le brinda a la naturaleza, como su medio de obtención de recursos, analizando esta concepción, partimos desde el punto en que en la Carta Magna no se reconoce a la Naturaleza como un sujeto de Derechos.

Para esto es importante analizar con detalle el desarrollo del cuerpo constitucional, en este instrumento jurídico, que cabe resaltar, es el más importante ordenamiento que existe en México, es la base donde se ha construido la sociedad y en donde se alojan los derechos humanos y la estructura gubernamental.

“Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En relación con esto existen autores de la doctrina mexicana que han expresado su opinión sobre este tema como por ejemplo la Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM quien comenta que resulta prácticamente incuestionable que la protección del medio ambiente es premisa fundamental para que el ser humano pueda vivir y, aún más, sobrevivir

dignamente. Esta situación ha sido asumida desde muy diversas ópticas por la comunidad científica internacional y nacional.⁵⁰

Aquí se puede observar el mayor acercamiento que se tiene establecido por parte del Estado como responsable de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de todas las personas.

En ningún apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconocen los derechos de la naturaleza, se menciona dentro del artículo tercero constitucional, que el criterio de educación mantendrá entre otras características la siguiente:

“Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su pagina 6.”

En este apartado de la fracción segunda del artículo en comento, se puede apreciar que la educación impartida en el país deberá estar orientada a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza, además de otras particularidades como a las lenguas indígenas y la diversidad cultural.

Sin embargo, esto nos habla de una cultura de educación pública, la idea de impartir educación por parte del Estado con una perspectiva de respeto a la naturaleza resulta una política correcta, no obstante, no es suficiente. Claro que la educación ambiental es importante para el desarrollo de una sociedad que le otorgue el respeto que se merece a la naturaleza.

⁵⁰ Ángeles Hernández, Marisol, “Derecho a un medio ambiente sano en México de la constitucionalidad nación a la convencionalidad”
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/5.pdf>

Aunque es transcendental recalcar que esto no se ha materializado, México es un país que sigue dándole un valor a la naturaleza por simple hecho de lo productiva que resulta ser, como por ejemplo la explotación de recursos naturales, tala de árboles, extracción minera, petróleo etc.

“Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada: Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los suelos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.”

En México se sigue utilizando terminología como dominio sobre los recursos que extraemos de la naturaleza, el aprovechamiento de tales recursos no se hace de forma moderada, si bien es cierto que existen leyes que regulan, las actividades de extracción de recursos en México son fáciles de evadir, solo pagando multas que no representan mayor problema y no se asegura la reparación integral del daño ambiental que se perpetua.

Poco a nada se ha comentado sobre este tema de parte de la doctrina en México, sin dejar de lado que existen muchas críticas por parte de doctrinarios que han resaltado la problemática existente.

En cuanto al desarrollo nacional el cual, según lo dictado por la Constitución Federal, será responsabilidad del Estado mexicano, para garantizar que sea integral, sustentable y para lograr fortalecer la soberanía nacional, con miras a un crecimiento económico:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su pagina 27 señala que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Como ya es del conocimiento público existen dos clases de bienes, bienes del estado y bienes privados o particulares. A la par los bienes del Estados se clasifican en bienes que estructuran el del dominio y del dominio privado, este conjunto de bienes que forman parte de la propiedad del Estado, que están destinados para el uso público, en sus diferentes sectores, como por ejemplo por ejemplo el social/cultural o deportivo hasta el sector de defensa nacional.

Entre estos nos encontramos con los bienes o recursos naturales que tal por su parte existe doctrina comenta que los recursos naturales son bienes limitados, de gran interés público, que están relacionados con el fomento de la riqueza de la Nación y, por ende, cuando se encuentran en su estado natural son de dominio público, siendo de vital importancia que el ordenamiento jurídico así lo establezca. Es relevante considerar que cada vez que se manifiesta que

un bien, es de dominio público se está haciendo referencia implícita al derecho de propiedad del Estado.⁵¹

Es así como se concluye este análisis constitucional que resalta las similitudes, las diferencias los campos de oportunidad entre estos dos países latinoamericanos, México siendo un país importante en el continente y con una riqueza extensa en cuanto a su flora y fauna tiene un gran margen de perfeccionamiento.

Podemos encontrar un gran número de diferencias entre una constitución y otra, por un lado, una constitución proambiental que se sitúa en una posición amigable con el medio ambiente y de respeto a la naturaleza por su valor intrínseco dejando de lado el aprovechamiento y los beneficios que se puedan extraer de ella y esta es la Constitución Ecuatoriana.

Por otro lado, encontramos a la constitución mexicana con un concepto pro-persona que resulta ser una visión anticuada para la evolución social, los problemas ambientales como el cambio climático y la extinción de especies, al ser una constitución que data de más de 50 años de su creación, aún con sus reformas y adiciones hechas a lo largo de este tiempo, queda rebasada por las condiciones ambientales que se viven actualmente en México.

Es por ello por lo que a modo de conclusión se puede exportar a un cambio constitucional emulando esta visión eco céntrica sin dejar de lado el desarrollo económico, tecnológico, social y cultural de la sociedad mexicana, así como también el avance en la estructura económica del país, fusionando todos estos conceptos con una procuración ambiental sana bien desarrollada amigable en todos los sentidos ambientales que permita crecer de la mano con el respeto a la naturaleza.

⁵¹ Martínez Eduardo. *Los Recursos Naturales y el Patrimonio de la Nación*. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho No 42, 2011. 185-187, ISSN 1027-8168.

3.6.- CUADRO COMPARATIVO MÉXICO-ECUADOR.

NATURALEZA Y MEDIO AMBIENTE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	
MÉXICO	ECUADOR
México no cuenta con esta figura dentro de su Constitución Política Federal, sin embargo, existe constituciones locales de entidades federativas que si hacen mención a los derechos de la naturaleza.	Artículo 10: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. <u>La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.</u>
COMENTARIO	
Podemos comprender que el bloque constitucional mexicano se ha quedado pasos atrás en esta importante temática, siendo uno de los países con mayor diversidad de especies al nivel mundial y teniendo uno de los índices más altos en tráfico de fauna según cifras de organizaciones gubernamentales nacionales, ahora bien tenemos mucha doctrina que nos puede extender el panorama, es relevante recalcar que la Asamblea Constituyente del 2007, tomo en cuenta las aportaciones de los pueblos indígenas, elaborando un constructo innovador pero sin dejar de lado la herencia de los pueblos originario.	
Artículo 4 Párrafo Cuarto: <u>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano</u> para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará	Artículo 14: Se reconoce <u>el derecho de la población a vivir en un ambiente sano</u> y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

<p>responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>Artículo 66 fracción 27: Se reconoce y garantizará a las personas: 27.- El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.</p>
<p>COMENTARIO</p>	
<p>Sobre lo que guardan estos artículos constitucionales tanto en México y Ecuador, se garantiza el derecho humano a un medio ambiente sano, y el Estado en ambos casos estará encargado de que así sea, tomando las medidas necesarias para brindar y asegurará este derecho a los habitantes de cada país.</p>	
<p>Artículo 25 párrafo 7mo: Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p>	<p>Artículo 276: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.</p>
<p>COMENTARIO</p>	
<p>En ambos casos el estado incentivara el desarrollo económico sustentable, aunque con medidas distintas, mantiene un mismo objetivo, el estado ecuatoriano pone medidas más rigurosas a la hora de promover el desarrollo en esta materia, por su parte el estado mexicano delega a leyes secundarias el aprovechamiento de los recursos naturales, así como su control y medidas de apremio</p>	

<p>Aunque existe una concepción similar no se toca el tema ambiental sobre la libertad de pensamiento en México.</p>	<p>Artículo 66 fracción 12: El derecho a la objeción de conciencia que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.</p>
<p>Comentario</p>	
<p>La consagración de este sistema biocéntrico en el ordenamiento constitucional ecuatoriano, marca una innovadora adición de los derechos de la naturaleza por una forma intrínseca, estructurando el actual bloque constitucional del país sudamericano tomando en consideración que todos tienen la libertad de pensamiento y de hecho, sin embargo, siempre deberá prevalecer el respeto a la naturaleza y la conservación de la misma.</p>	
<p>En la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos no se contempla esta terminología ni ideología en cuanto a la concepción de la pachamama, no existe reflejado el reconocimiento de los derechos de la naturaleza dentro de este ordenamiento jurídico que representa y es considerado el más importante en México.</p>	<p>Artículo 71: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</p> <p>Artículo 71 párrafo segundo: Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.</p> <p>Artículo 71 párrafo 3ro: El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el</p>

	respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
Comentario	
Se plantea el principio primordial de que la naturaleza o Pachamama tiene derechos reconocidos por la constitución ecuatoriana como el de ser respetada de una manera integral el derecho a su mantenimiento y a la regeneración de sus ciclos vitales, así como sus funciones y sus procesos evolutivos que en ella se desarrollan aportándole un valor intrínseco mismo que ha sido reconocido en este ordenamiento constitucional.	
Art. 4: En el ordenamiento constitucional mexicano se aborda el tema sobre la reparación ambiental, únicamente cuando haya sido afectada se dice que generará responsabilidad para quien lo provoque	Art. 72: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.
Comentario	
Encontramos que se establece el derecho a la naturaleza a su restauración con independencia de la provocación e indemnización a los individuos y colectivos que dependen del sistema natural afectado en contrario a como lo establece la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se individualiza la responsabilidad para quien provoque un daño ambiental, ambos ordenamientos sostienen dentro de su contenido importantes aportaciones, aunque se puede apreciar una notable expansión en la Constitución en cuanto a los derechos de la naturaleza se refiere.	
Art.	Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las

	actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales
Comentario	
Se contempla parámetros de precaución sobre acciones que materialicen la extinción de especies animales, fauna etc. afectaciones a ecosistemas ambientales y menoscabo al desarrollo de los ciclos ambientales que toman forma en la naturaleza, sin duda alguna son aportaciones importantes las que se adecuaron en la Constitución Ecuatoriana, que posicionan la restauración y procuración ambiental en un siguiente nivel.	
Aunque no se desarrolla con la misma similitud y el mismo fin, dentro de la constitución mexicana se contempla que el Estado será el encargado del aprovechamiento de los recursos.	Art. 74: Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.
Comentario	
Se le otorga la facultad al Estado para el regular el aprovechamiento de los recursos naturales producción, prestación y uso, a su vez se decreta que los servicios ambientales no podrán ser apropiados	
No se aborda de ninguna manera esta idea dentro del ordenamiento mexicano.	Art. 83: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley
Comentario	
Se concede derechos y garantías esta normatividad confiere responsabilidades, dentro de las cuales esta respetar y procurar los recursos	

<p>naturales de la nación, compartiendo esta responsabilidad entre el Estado como principal protector y a la ciudadanía como un segundo responsable.</p>	
<p>El concepto del buen vivir o una idea similar a este, no se maneja dentro del ordenamiento constitucional mexicano siendo una figura asociada a la cultura ecuatoriana.</p>	<p>Art. 277: Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1.- Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza</p>
<p>Comentario</p>	
<p>Las raíces de la construcción y desarrollo constitucional de Ecuador, proveniente de protestas y propuestas de colectivos indígenas y originarios, con este concepto denominado Sumak Kaway, que se puede traducir a él buen vivir, la vida con excelencia hablando a un nivel espiritual y material, teniendo como principio el lograr la armonía con la naturaleza y teniendo en cuenta los consensos, condiciones y voluntad.</p>	
<p>En el desarrollo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe esta figura establecida, sin embargo, el objetivo del goce y disfrute de la naturaleza, está destinado al ser humano, con una visión antropocéntrica estrictamente marcada.</p>	<p>Art. 283: El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir</p>
<p>Comentario</p>	
<p>Aquí vemos la construcción de su un sistema económico con diferentes formas de organización, que den pie a una sociedad que no deje de lado el desarrollo económico sin descuidar el cuidado y respeto ambiental, el respeto a los</p>	

derechos de la naturaleza por su valor intrínseco persiste en el crecimiento económico del país sudamericano.	
A lo largo del desarrollo del ordenamiento jurídico constitucional mexicano no se aprecia un idea igual o similar a la plasmada en la Constitución del país sudamericano.	Art. 290: El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: 2.-Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza
Comentario	
Una de las ideas establecidas dentro de la Constitución de Ecuador es sin importar el endeudamiento del país, existiera congruencia con los principios establecidos en su máxima ley, no permitiendo que se vean afectados derechos humanos y derechos de la naturaleza por igual, respetando las bases de la construcción de esta misma constitución, en armonía con sus raíces indígenas y su visión ecocéntrica.	
Esta concepción no se encuentra establecida dentro de la constitución mexicana, sin embargo, existen similitudes en legislación secundaria.	Art. 306: El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal
Comentario	
En cuanto hace a la economía, la producción de materias primas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del crecimiento económico del país, tocando el tema de la exportación ambientalmente responsable procurando la que genere mayor empleo y valor agregado a las actividades que	

<p>emanen de la explotación del medio ambiente, así como que el Estado será el responsable de incentivar el respeto a los derechos humanos y a los derechos de la naturaleza.</p>	
<p>Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente</p>	<p>Art. 317: Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza</p>
<p>Comentario</p>	
<p>En cuanto hace a los recursos naturales y a su protección, conservación y aprovechamiento, así como los recursos naturales no renovables se establece que son un patrimonio inalienable e imprescindible la gestión estará a cargo del Estado y priorizar en todo momento la responsabilidad de la conservación de la naturaleza, una similitud que se puede apreciar dentro del ordenamiento constitucional mexicano, se establece la participación del gobierno mexicano,</p>	
<p>Esta ideología no se encuentra desarrollada dentro de la Constitución Mexicana, siendo un campo de estudio y aprovechamiento.</p>	<p>Art. 319: Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza</p>

Comentario	
<p>En un marco de respeto al medio ambiente, los derechos de la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, es como se desarrolló en la sección octava de este instrumento normativo, estructurando la innovación y el desarrollo, con el buen vivir y el cuidado ambiental, de esta manera entendiendo que no es necesario renunciar a una por otra, si no, fusionando el desarrollo con la procuración ambiental.</p>	
<p>No se observa una concepción similar en cuanto al incentivar el desarrollo con la perspectiva de respeto a los derechos de la naturaleza.</p>	<p>Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales</p>
Comentario	
<p>Se establece el garantizar un modelo sustentable que promueve el desarrollo ambientalmente equilibrado respetando la diversidad cultural la conservación de la biodiversidad y la regeneración natural de los ecosistemas asegurando se satisfagan las necesidades años de las generaciones presentes y venideras.</p>	

CAPITULO CUARTO

RUTA JURÍDICA PARA LA DEFENSA ESTRATÉGICA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL RECONOCIMIENTO DE ESTOS EN LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DE MÉXICO.

El planteamiento de un litigio estratégico para una defensa ambiental exitosa comprende una serie de pasos que son de mucha importancia, pero para entrar en materia es necesario conocer y deconstruir el concepto de litigio estratégico, ¿Para qué nos sirve?, ¿Cuáles son sus características?, ¿Cuáles son sus elementos?, realmente es necesario comprender y dar respuesta a estas interrogantes antes de hallar una aplicabilidad correcta al litigio estratégico dentro de la defensa ambiental.

Ahora bien, un litigio estratégico puede ser considerado como un conglomerado de acciones de carácter jurídico que tiene como fin dirigir la justicia en este particular caso enfocado a la defensa de los derechos de la naturaleza, estructurando de la mano de las normas y la actividad judicial, todos los procedimientos necesarios para emplearlos en un procedimiento de litigio.

Luego entonces al enfocarse los esfuerzos de un litigio estratégico, con efectos de la protección en el sistema legal de defensa ambiental resulta imperativo la aplicación de un litigio estratégico, con el objetivo previamente establecido, haciendo valer las herramientas jurídicas de las cuales nos dota la constitución y las normas que de esta emanan.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en México es una asignatura pendiente de los órganos legislativos, esta corriente innovadora en muchos sentidos debería ser el siguiente gran paso legislativo, sin embargo, aunque no se tenga este reconocimiento dentro del sistema jurídico se puede realizar una defensa estratégica de manera indirecta.

La gran llave jurídica de este litigio estratégico se llama derechos humanos, posterior a la reforma de 2011 tomaron una relevancia aun mayor, el abuso y violación de los derechos humanos causa impacto y levanta alarmas, no únicamente de los órganos de impartición de justicia, sino también de otras entidades de defensa de los derechos humanos desde lo local a lo internacional.

El nacimiento de la importancia jurídica de la naturaleza proviene de la idea antropocéntrica, este pensamiento concibe al ser humano y su interés en el centro de todo el universo, este concepto jurídico romanista, sostiene que la protección de la naturaleza deriva de la utilidad que representa al ser humano para satisfacer sus necesidades y es el único motivo por el cual procura la conservación de esta.

Lo anterior podemos también encontrar en los ordenamientos jurídicos del ámbito internacional tales como la Declaración de Estocolmo de 1972 y la Declaración de Río de 1992 en los cuales dejan en claro que los seres humanos son lo más valioso de todo lo existente y el bienestar de las personas debe ser garantizada y si para ello es necesario tener en cuidado a la naturaleza entonces debe hacerlo.

Podemos comprender que dependiendo del nivel de utilidad que cumpla para satisfacer las necesidades de los seres humanos y no simplemente porque deba ser protegida y procurada, guardando al ser humano como sujeto de derechos y a la naturaleza como un objeto.

Esta inclinación ideológica jurídica es la más predominante en la actualidad a nivel mundial, México no es la excepción, es considerado un país "megadiverso", ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies siendo uno de los países con más riqueza naturales en

América Latina según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, mantiene un sistema antropocéntrico.⁵²

Y es así como podemos comprender la magnitud del problema que tiene México, es uno de los países con mayor biodiversidad y con una mayor cantidad de abusos hacia la naturaleza, el respeto hacia los ciclos vitales que en ella se desarrollan en sus diferentes facetas, los procesos evolutivos que a lo largo de la historia se han suscitado, así como los recursos naturales de los cuales los seres humanos se han aprovechado para el desarrollo social y evolutivo.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza es fundamental en cualquier país, incluyendo México, debido a la importancia crucial que tiene la naturaleza para la vida humana y el equilibrio ecológico del planeta.

Los derechos de la naturaleza son una forma de proteger el medio ambiente y garantizar que las necesidades de la naturaleza y los ecosistemas sean consideradas en la toma de decisiones, en igualdad de condiciones con los intereses humanos. Al reconocer los derechos de la naturaleza, se reconoce la intrínseca conexión entre la naturaleza y los seres humanos, así como la necesidad de proteger y conservar los ecosistemas naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En México, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza podría ser particularmente relevante debido a la rica diversidad biológica y cultural del país, así como a los numerosos desafíos ambientales que enfrenta. México es uno de los países más biodiversos del mundo, pero también enfrenta problemas ambientales significativos, como la pérdida de bosques, la contaminación del agua y la tierra, y el cambio climático.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza podría ayudar a abordar estos problemas al fortalecer la protección legal de los ecosistemas y

⁵² Wray, Norman, "Los retos del régimen de desarrollo. El buen vivir en la Constitución", en Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (compiladores), El buen vivir. Una vía para el desarrollo, Abya Yala, Quito, 2009.

alentar a los gobiernos, empresas y comunidades a considerar las necesidades de la naturaleza en sus decisiones.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza es un concepto relativamente nuevo que se ha vuelto cada vez más relevante en todo el mundo debido a la creciente preocupación por la degradación ambiental y la necesidad de proteger el planeta y sus recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

En México, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es especialmente importante debido a su rica biodiversidad y su importancia como hogar de numerosas comunidades indígenas que dependen directamente de los recursos naturales para su sustento y su cultura. Además, México es uno de los países más afectados por el cambio climático, con impactos en la biodiversidad, los recursos hídricos y la producción alimentaria.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en México permitiría establecer una nueva relación entre el ser humano y la naturaleza, basada en la interdependencia, la cooperación y el respeto mutuo. Esto significaría un cambio fundamental en la forma en que se aborda la gestión ambiental y la conservación de los recursos naturales, incluyendo la protección de la biodiversidad, el agua, los bosques y los ecosistemas en general.⁵³

Además, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en México podría tener importantes beneficios económicos, sociales y culturales, ya que la protección de los recursos naturales es fundamental para la vida y el bienestar de las comunidades indígenas y rurales, así como para el desarrollo sostenible del país.

En resumen, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza es esencial para garantizar la protección y conservación de los recursos naturales

⁵³ Salgado Pesantes, Hernán, "La nueva dogmática constitucional en el Ecuador", en Carbonell, Miguel, Jorge Carpizo y Daniel Zovatto (coordinadores), Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, No. 514, México, 2009.

de México, así como para promover un desarrollo sostenible y justo para todas las comunidades que dependen de ellos.

4.1 BIODIVERSIDAD EN MEXICO.

Algunas de las razones que se pueden llegar a tener para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en México es la vasta biodiversidad de la que es poseedor.

México es considerado uno de los países más biodiversos del mundo debido a su ubicación geográfica privilegiada, sus diversos ecosistemas y su rica historia natural, alberga una gran cantidad de especies animales y vegetales, muchas de las cuales son endémicas (es decir, sólo se encuentran en México).

Flora: México es conocido por su gran variedad de plantas y flores. Cuenta con más de 26,000 especies de plantas vasculares, de las cuales más de la mitad son endémicas. Algunas de las especies más representativas son la flor de cempasúchil, el nopal, el agave y la orquídea.

Fauna: México es el hogar de muchas especies animales, incluyendo mamíferos, aves, reptiles, anfibios e insectos. Entre los mamíferos más conocidos se encuentran el jaguar, el ocelote, el tapir y el mono aullador. También cuenta con una gran variedad de aves, como el quetzal, el águila real y el colibrí. Además, México es el hogar de muchas especies de reptiles, incluyendo serpientes, lagartijas y tortugas.

Ecosistemas: México cuenta con una gran diversidad de ecosistemas, desde los desiertos del norte hasta los bosques tropicales del sur. En la Península de Yucatán, por ejemplo, se encuentran las selvas tropicales de los Mayas, que albergan una gran cantidad de especies de plantas y animales. En

la Sierra Madre Occidental se encuentra la zona de la Barranca del Cobre, que es una de las barrancas más grandes del mundo y cuenta con una gran diversidad de flora y fauna.

Cultura: La biodiversidad de México también incluye su rica cultura y patrimonio. México es conocido por sus tradiciones culinarias, como el mole y los tacos, que utilizan una gran variedad de ingredientes locales. También es famoso por su arte y artesanías, como los alebrijes, los textiles y las cerámicas, que se inspiran en la naturaleza y la biodiversidad del país.

La biodiversidad de México es rica y diversa, y se extiende más allá de las especies animales y vegetales. Incluye su cultura, su patrimonio y sus ecosistemas, y es una de las razones por las que México es un destino turístico popular para los amantes de la naturaleza y la historia.⁵⁴

La biodiversidad también es importante para la cultura y la historia de México. Muchas especies de plantas y animales son consideradas sagradas y se han utilizado en la medicina tradicional durante siglos. Además, la biodiversidad juega un papel fundamental en la gastronomía mexicana y en la producción de artesanías.

Sin embargo, la biodiversidad en México se encuentra amenazada por diversas actividades humanas, como la tala indiscriminada, la urbanización, la contaminación y el cambio climático. Por lo tanto, es esencial que se tomen medidas para proteger y conservar la biodiversidad en México y en todo el mundo.⁵⁵

⁵⁴ Serrano Pérez, Vladimir, "El buen vivir y la Constitución ecuatoriana", en Pérez Ordoñez, Diego, La Constitución Ciudadana. Doce visiones sobre un documento revolucionario, Taurus, Quito, 2009.

⁵⁵ Pacari, Nina, "Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas", en Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (compiladores), Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora, Abya Yala, Quito, 2009.

4.2 DEFENSA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN MÉXICO MEDIANTE EL LITIGIO ESTRATÉGICO.

La defensa de los derechos de la naturaleza es un tema relativamente nuevo en el ámbito jurídico en México, pero se han desarrollado algunas estrategias que podrían ser efectivas para su protección.

Reconocimiento constitucional, es uno de los primeros pasos para proteger los derechos de la naturaleza es incluir su reconocimiento en la Constitución. En México, la Constitución fue modificada en 2019 para incluir el derecho al medio ambiente sano como un derecho humano, lo que puede ser un paso importante para el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

El amparo es un recurso jurídico que permite a una persona o entidad solicitar la protección de sus derechos constitucionales. Este recurso podría ser utilizado para proteger los derechos de la naturaleza en México, tomando como base el derecho que tiene los mexicanos a un medio ambiente sano, tutelado por el artículo 4 de la Constitución Política de México.

La participación ciudadana es un derecho fundamental en México y puede ser utilizada para proteger los derechos de la naturaleza. Las organizaciones civiles y los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones y en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de la naturaleza, la defensa de los derechos de la naturaleza en México requiere de una estrategia integral que incluya el reconocimiento constitucional, la utilización de recursos jurídicos como la acción popular y el amparo, el litigio estratégico y la participación ciudadana.

Como modelo de litigio estratégico para la defensa de los derechos de la naturaleza en México, podemos tomar el caso de la preservación de un

ecosistema de manglares en un área costera donde se quiere construir un desarrollo turístico.

En primer lugar, es necesario identificar los derechos de la naturaleza que se ven afectados por el proyecto turístico, como el derecho al agua, al aire limpio, al equilibrio ecológico, a la biodiversidad y a la restauración integral de los ecosistemas.

Se debe recopilar toda la evidencia posible que demuestre el valor y la importancia del ecosistema de manglares que se quiere proteger, así como los impactos negativos que tendría la construcción del proyecto turístico. Se pueden presentar estudios técnicos, reportes de impacto ambiental, fotografías y testimonios de expertos en la materia.

Se debe identificar la autoridad responsable de otorgar las autorizaciones y permisos necesarios para la construcción del proyecto turístico. En este caso, sería la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Se debe presentar una demanda ante el tribunal competente, argumentando que el proyecto turístico viola los derechos de la naturaleza y solicitando la suspensión de cualquier autorización o permiso otorgado por la SEMARNAT. Se deben incluir pruebas contundentes para demostrar el daño irreparable que se causaría al ecosistema de manglares.

Durante el litigio, se deben presentar todos los argumentos y pruebas necesarias para demostrar la importancia y el valor del ecosistema de manglares, así como los impactos negativos que tendría el proyecto turístico. Además, se deben destacar los derechos de la naturaleza que están siendo violados y cómo esto afecta el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

Después del litigio, se debe monitorear y hacer un seguimiento de las decisiones del tribunal y de las acciones que tome la autoridad responsable. Si el proyecto turístico sigue adelante, se pueden tomar medidas adicionales,

como el llamado a una acción popular, para presionar a las autoridades y a la sociedad en general a tomar medidas para proteger los derechos de la naturaleza.

El litigio estratégico para la defensa de los derechos de la naturaleza en México debe incluir la identificación de los derechos de la naturaleza afectados, la recopilación de evidencia, la presentación de una demanda, el litigio en el tribunal, y el monitoreo y seguimiento de las decisiones tomadas por las autoridades responsables.

Es importante destacar que el éxito de un litigio estratégico depende de la fortaleza de los argumentos y pruebas presentadas, así como del apoyo de la sociedad civil y de las organizaciones que luchan por la protección del medio ambiente.

La estructura básica para la interposición de un amparo para la defensa de los derechos de la naturaleza en México, teniendo en cuenta la legislación vigente, es importante identificar cuáles son los derechos de la naturaleza que se encuentran amenazados o violados por el acto o las omisiones de la autoridad responsable, de la misma manera se debe identificar cuál es la autoridad responsable que está afectando los derechos de la naturaleza y cuál es el acto u omisión específica que se considera violatoria de los derechos.

A su vez presentar los fundamentos legales que sustentan la defensa de los derechos de la naturaleza, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley General de Biodiversidad, deben presentar pruebas que respalden la defensa de los derechos de la naturaleza, incluyendo estudios técnicos, fotografías, videos, y testimonios de expertos en la materia.

Es necesario el hacer una petición clara y precisa, en la que se solicite la protección de los derechos de la naturaleza afectados, y se solicite la suspensión del acto u omisión que los está vulnerando.

4.3 EL INTERES JURÍDICO Y EL INTERÉS LEGÍTIMO EN LA PROMOCIÓN DE UN AMPARO EN MATERIA AMBIENTAL.

El amparo, como ya se ha podido dejar claro a lo largo de este trabajo de investigación es sin duda la herramienta más poderosa jurídicamente hablando para la defensa ambiental, pero dentro de este procedimiento existe una pequeña pieza del engrane que resulta ser muy importante, el interés jurídico.

El interés jurídico en el amparo en México se refiere al requisito fundamental que debe cumplir una persona para solicitar la protección constitucional a través de dicho recurso. El amparo es un medio de defensa que tiene como finalidad garantizar el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Mexicana.⁵⁶

Ahora bien, los derechos de la naturaleza no están reconocidos actualmente en México al nivel constitucional, como en otros países que desde hace más de diez años manejan este concepto y lo han plasmado en sus máximos ordenamientos jurídicos, sin embargo, en países como México es necesario emplear herramientas legales para la defensa de estos derechos.

El derecho a desarrollarse en un medio ambiente sano es un derecho humano tutelado por la constitución en México, deberá estar tutelado por el Gobierno y a su vez estará obligado a garantizarlo mediante los canales

⁵⁶ García Ramírez, Sergio. 2017. «Fix-Zamudio, Héctor, La garantía Jurisdiccional De La Constitucional Mexicana.

posibles, a la hora de tratar de defender a la naturaleza jurídicamente hablando es necesario que este derecho sea la punta de lanza a la hora de elaborar el amparo.

El interés jurídico se puede entender como la relación directa y personal que tiene una persona con el acto, ley o autoridad que considera viola sus derechos fundamentales. En otras palabras, implica que la persona que solicita el amparo debe tener un vínculo directo y concreto con la situación que considera afecta sus derechos.

Para que exista interés jurídico en el amparo, es necesario que se cumplan ciertos requisitos. En primer lugar, debe haber una afectación real o inminente a los derechos fundamentales del solicitante. No es suficiente con una mera especulación o temor de que en el futuro se viole algún derecho, sino que debe existir una situación actual o inminente que ponga en peligro los derechos del individuo.⁵⁷

Es aquí donde manifestamos el derecho a un medio ambiente sano, y lo hacemos valer como una herramienta que indirectamente establecerá una serie de acciones que terminarán protegiendo a la naturaleza y a sus derechos aun no reconocidos por el sistema legal mexicano al menos de forma directa, aunque ya se han visto pequeños esbozos de impartidores de justicia que no están alejados del reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

El interés jurídico implica que el acto o la autoridad que se impugna en el amparo tenga repercusiones directas sobre los derechos del solicitante. En otras palabras, la persona debe ser directamente afectada por el acto o la medida que considera inconstitucional, es por esto último que demostrar el

⁵⁷ Maraniello, Patricio Alejandro, "Genesis y actualidad del amparo colectivo en la República Argentina", Revista Jurídica del Perú, Lima, octubre de 2003.

interés jurídico en materia de protección ambiental no es cosa fácil, y una infinidad de asuntos de este tipo se ven disminuidos porque es necesario demostrar que realmente se está afectando la esfera jurídica de derechos de los recurrentes del amparo.

Es importante destacar que el interés jurídico no se limita únicamente a las personas físicas, sino que también puede ser invocado por personas morales, como empresas o asociaciones, siempre y cuando se demuestre que la violación alegada afecta directamente sus derechos.

El interés jurídico dentro del amparo en México es un requisito esencial para poder solicitar esta protección constitucional. La persona que busca ampararse debe tener una relación directa y personal con el acto, ley o autoridad que considera viola sus derechos fundamentales, y debe demostrar que existe una afectación real o inminente a dichos derechos.

Cuando se promueve un amparo para alegar la vulneración del derecho a un medio ambiente sano, existen algunas directrices generales que se pueden seguir. Estas directrices están sujetas a interpretación y pueden variar dependiendo de los detalles y circunstancias específicas de cada caso, sin embargo, por regla general se puede comprender que son las mismas en la mayoría de los casos.

Como punto número uno, es importante recopilar toda la evidencia disponible que demuestre la vulneración del derecho a un medio ambiente sano. Esto puede incluir informes científicos, estudios, fotografías, videos, testimonios, entre otros, en los casos de estudios e informes científicos deberán estar sustentados y avalados por expertos en la materia que den un veredicto que sea aceptado por el órgano jurisdiccional, de lo contrario no tendría ningún valor probatorio.

Como una segunda tarea será necesario identificar a la autoridad o entidades gubernamentales responsables de la violación o falta de protección del derecho a un medio ambiente sano. Esto puede ser el gobierno federal, estatal o municipal, dependiendo del caso, quien resulta responsable del acto, acción u omisión de lo que se pretende reclamar.

La demanda de amparo debe ser redactada de manera clara y precisa, indicando los hechos, las normas jurídicas violadas y los argumentos que respaldan la violación al derecho a un medio ambiente sano. Es recomendable contar con la asesoría de un abogado especializado en derecho ambiental como mínimo un abogado experto en materia de amparo, de lo contrario no se podría esperar un resultado favorable a la hora de la tramitación del amparo.

Ahora bien, demostrar el interés jurídico como ya se dejó en claro no es una tarea sencilla, se debe ser muy precavido y no se puede dejar nada a la suerte, el respeto y cumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales demuestran un interés en proteger el medio ambiente. Esto implica seguir las normas relacionadas con la conservación de los recursos naturales, la gestión adecuada de residuos, la protección de la calidad del aire y del agua, entre otros aspectos ambientales, aquí tenemos una directriz que se puede seguir a la hora de demostrar este interés.

En México se tiene una lucha de antaño para el reconcomiendo de los derechos de la naturaleza, existe una ola inmensa de abogados ambientalistas que han dedicado su vida entera a la lucha por el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, es necesario que se lleve a un nivel constitucional, a lo largo de este trabajo de investigación se han brindado razones de alto valor tanto científico, social, espiritual, y de conciencia ambiental, del porque sería un avance significativo, no es sino el principio ara lograr un equilibrio ecológico, en tiempos que de verdad lo merecen el cambio climático está cada vez más cerca

de llevarnos a la catástrofe, miles de especies se ven afectadas y el ser humano poco hace por resarcir el daño que la propia actividad humana ha causado.

Y si bien es cierto no con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se salva todo, se debe de implementar un cambio de paradigma, una transformación de la visión que nos ha llevado hasta estas instancias climatológicas, la impartición de justicia ambiental es una necesidad ya no una dadiva, recordar que la tierra sin nosotros prospera, sin el planeta tierra la especie humana se queda sin nada, no existe otro planeta que podamos habitar y desarrollar la vida tal y como la conocemos, es por ello que debemos rescatar lo que nos queda y tratar de brindarle un poco de lo mucho que nos ha dado a lo largo de miles de años de desarrollo y aprovechamiento de los recursos que provienen de la naturaleza.

El interés legítimo es un concepto relativamente más nuevo en el contexto del amparo mexicano, introducido para ampliar el acceso a la justicia. A diferencia del interés jurídico, el interés legítimo no necesariamente afecta de manera directa o personal al quejoso, más bien, podría ser una afectación a una comunidad o a un interés colectivo al que el promovente del amparo pertenece, en términos más simples, el interés legítimo permite la protección de derechos colectivos o intereses difusos.

En la última década, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 en México introdujo el concepto de "interés legítimo" en el sistema de amparo, abriendo un nuevo panorama en la búsqueda de la justicia ambiental. Tradicionalmente, el acceso a la justicia en casos ambientales era un proceso enrevesado, reservado para aquellos que podían demostrar una afectación directa y personal a sus derechos, conocido como "interés jurídico". Sin embargo, la inclusión del "interés legítimo" en el ámbito del amparo ha democratizado la lucha legal contra daños ambientales, permitiendo que

comunidades y grupos interesados puedan buscar reparación y prevención de daños al medio ambiente, el concepto de "interés legítimo" está revolucionando la protección ambiental en México, sin embargo, se considera que elevar a rango constitucional los derechos de la naturaleza representa un paso significativo que México siendo un país en vías de desarrollo debe dar.

El interés legítimo se diferencia del interés jurídico en que no requiere una afectación directa y personal al individuo que promueve el amparo. En lugar de eso, permite la defensa de intereses colectivos o difusos, tales como el medio ambiente, que por su naturaleza afectan a un amplio espectro de la población, incluyendo a futuras generaciones. Este concepto reconoce que el medio ambiente es un bien común que no puede, ni debe, ser fragmentado en intereses individuales aislados.

Aunque el concepto de interés legítimo ha ampliado el acceso a la justicia ambiental, también se enfrenta a varios retos. Uno de los principales es el escepticismo por parte de algunos jueces y autoridades sobre la legitimidad de este tipo de amparos, así como la falta de criterios claros para evaluar la afectación a un interés colectivo. Además, se necesita fortalecer el marco legal y procedimental para que estos amparos sean más efectivos en proporcionar soluciones concretas.

La inclusión del interés legítimo en el sistema de amparo mexicano ha abierto nuevas avenidas para la justicia ambiental. Esta figura legal ha democratizado el acceso a la justicia en asuntos ambientales, permitiendo que más personas y comunidades puedan defender el medio ambiente. Sin embargo, aún hay desafíos por enfrentar para consolidar esta forma de protección ambiental. La correcta aplicación y desarrollo jurisprudencial del interés legítimo en materia ambiental serán claves para determinar si esta herramienta legal puede cumplir su promesa de proteger nuestro entorno para las generaciones presentes y futuras.

4.4 LA CONJUGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA AL NIVEL CONSTITUCIONAL.

La conjugación de los derechos de la naturaleza es un tema que en México debería resultar una prioridad para los poderes legislativos de los dos niveles de gobierno, pero de igual forma para la sociedad en general, es tu meta que debería de ocuparle a todos, puesto que todos satisfacemos nuestras necesidades más básicas por medio de los recursos naturales que provienen de la naturaleza.

Sin embargo, no es un tema que sea de relevancia en la sociedad, entramos en una etapa en la que es más discutido la inclusión social que el bienestar ambiental, y con esto no quiere decir que una cosa es más importante que la otra si no que es necesario que la lucha por el reconocimiento ambiental persista aun y cuando no sea una moda hablar de ello.⁵⁸

La conjugación de los Derechos de la Naturaleza al nivel constitucional implica reconocer legalmente los derechos inherentes a la naturaleza y otorgarles protección jurídica. Aunque los detalles específicos pueden variar según el país y su marco legal, los elementos clave que suelen estar involucrados en la conjugación de estos derechos a nivel constitucional son sin duda alguna los legales y constitucionales.

En primer lugar, la constitución debe reconocer explícitamente que la naturaleza tiene derechos propios e independientes de los derechos otorgados a los seres humanos. Esto implica considerar a la naturaleza como un sujeto de derechos en sí misma y no simplemente como una propiedad o recurso y posteriormente hacer las reformas necesarias a la legislación secundaria

⁵⁸ Cafferatta, Néstor (2009). "Instituciones de Derecho Ambiental Latinoamericano". Revista de Derecho Público, Derecho Ambiental- II, Rubinzal-Culzoni, 2009-2

dotando a todas las personas del poder defender de forma directa a la naturaleza.⁵⁹

La constitución puede enumerar una serie de derechos específicos para la naturaleza, estos derechos pueden incluir, por ejemplo, el derecho a existir, el derecho a la integridad ecológica, el derecho a la regeneración, el derecho a la diversidad biológica, entre otros, estos derechos reconocen la importancia de preservar y proteger la biodiversidad, los ecosistemas y los procesos naturales, emulando el ejemplo que han puesto otros países que ponen el ejemplo de individualizar los derechos que se reconocen en su constitución.

La responsabilidades compartida entre el Estado y los individuos, la constitución también deberá establecer las responsabilidades del Estado y de los individuos para garantizar y proteger los derechos de la naturaleza, esto puede incluir medidas para prevenir la degradación ambiental, regular las actividades humanas que afecten a la naturaleza, promover la conservación y restauración de los ecosistemas, y responsabilizar a quienes causen daño ambiental, con castigos más intensos y que se garantice la reparación integral por parte de quienes cometan la infracción.

De igual manera es importante que la constitución establezca mecanismos efectivos para hacer cumplir los derechos de la naturaleza. Esto puede incluir la creación de tribunales especializados, la designación de defensores de la naturaleza, la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, y la implementación de mecanismos de reparación en caso de daño ambiental, así mismos deberá por mandato constitucional

⁵⁹ Alenza García, José Francisco (2019). "Vulnerabilidad ambiental y vulnerabilidad climática". Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 10 (núm. 1), pp. 1-45

impartirse educación ambiental dentro de las escuelas, ya sea públicas o privadas que permita dimensionar la importancia del cuidado ambiental.

Cuando se habla de armonización con los derechos ya reconocidos dentro de la constitución, los derechos de la naturaleza deben ser fusionados con otros derechos humanos reconocidos en la constitución. Esto implica encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de la naturaleza y el respeto a los derechos y necesidades de las personas. La conjugación de los derechos de la naturaleza no debe socavar los derechos humanos, sino complementarlos y promover un enfoque integral de la sostenibilidad ambiental y el bienestar social.⁶⁰

El acceso a la justicia ambiental debe representar un cambio de mentalidad a la hora de impartir justicia sobre temas ambientales, la justicia ambiental se refiere al acceso equitativo a los recursos y procesos judiciales en asuntos relacionados con el medio ambiente, esto implica garantizar que todas las personas, independientemente de su condición social, económica o étnica, tengan la posibilidad de acceder a los tribunales y buscar reparación en casos de daños ambientales.

Es fundamental que la justicia ambiental promueva la participación ciudadana en los procesos judiciales relacionados con el medio ambiente, esto implica garantizar que las comunidades afectadas y las organizaciones de la sociedad civil tengan la oportunidad de participar y presentar argumentos en casos que involucren cuestiones ambientales.

Se debe tener en cuenta que la conjugación de los derechos de la naturaleza a nivel constitucional puede tomarse y adoptarse de diferente manera dependiendo el país y de la voluntad política y el contexto específico

⁶⁰ Mayorga, J., & Vásquez, A. 2017. "Una revisión de la investigación sobre justicia ambiental urbana en Latinoamérica." *Revista de Direito da Cidade* 9 (3): 1247-1267.

de cada sociedad, en algunos países, como Ecuador y Bolivia, ya han incorporado los derechos de la naturaleza en sus constituciones, mientras que otros como Chile se considera de manera real y tangible el concepto del reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Implementar la justicia con perspectiva ambiental implica considerar los aspectos ambientales en los procesos judiciales y garantizar que las decisiones judiciales tomen en cuenta los impactos en el medio ambiente y la protección de los recursos naturales manteniendo una armonía sobre la obtención de los recursos y la estabilidad ambiental.

La erradicación del antropocentrismo no es un tema menor, este pensamiento o forma de vivir, en gran medida es el causante de la actual situación en la que se encuentra el planeta tierra, sin lugar a duda, la erradicación de este y el cambio de pensamiento hacia un equilibrio, son fundamentales para que se logre resarcir el daño y borrar la huella ambiental que la humanidad ha dejado a través de sus actividades cotidianas.

Esta preocupante situación ambiental se debe a múltiples factores, que van desde los intereses productivos a las debilidades estatales, desde el consumismo nacional a las condicionalidades del comercio internacional¹, como ya se ha mencionado a lo largo del desarrollo de esta investigación el antropocentrismo es una perspectiva filosófica y ética, sostiene que los seres humanos son superiores y distintos a todas las demás especies y que tienen el derecho y la capacidad de usar y explotar los recursos naturales según sus propios intereses. Se basa en la creencia de que los seres humanos tienen una posición privilegiada y dominante en el universo.

Esta perspectiva ha influido en diversas áreas de la sociedad, como la ética, la política, la economía y la relación con el medio ambiente. En el ámbito

ético, por ejemplo, el antropocentrismo ha llevado a la consideración de que solo los intereses humanos son relevantes moralmente, dejando de lado los derechos o consideraciones de los animales, plantas y ecosistemas.

En este aspecto podemos argumentar que esta visión ha llevado a la explotación desmedida de los recursos naturales, a la degradación del medio ambiente y a la pérdida de la biodiversidad, en respuesta a esto, han surgido enfoques como el ecocentrismo y el biocentrismo, que consideran que todas las formas de vida y el entorno natural tienen valor intrínseco y merecen ser respetados y protegidos, más allá de su utilidad para los seres humanos.

Es por ello que erradicar el pensamiento antropocéntrico nos llevaría a una nueva visión y a una nueva época de equilibrio de vida, una perspectiva en la que la armonía ambiental y el bienestar humano sean uno mismo, entrelazados y complementándose el uno al otro, esta visión es la que se trata de exponer con este trabajo de investigación, se han plasmado una variedad de razones de amplio poder que pueden ampliar el panorama que predomina en el mundo en la actualidad, nuestros legisladores deben estar conscientes que juegan un papel importante y son el primer paso de este equilibrio del cual se está investigando.

Los legisladores utilizarán el poder que les ha conferido la constitución y otorgado el pueblo mexicano mediante el voto, para trabajar y emprender acción a favor de la naturaleza, México siendo uno de los países más importantes en Latinoamérica no puede quedarse atrás sobre las temáticas ambientales que tanto ocupan hoy en día, siguiendo lo estipulado en la agenda 2030, es hora de que se avance e impulsar una iniciativa de reconocimiento de derechos de la naturaleza es tarea primordial.

CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS

CONCLUSIÓN

En este trabajo de investigación se aborda la necesidad de establecer una estrategia legal para la defensa de los derechos de la naturaleza en México, un país que posee una rica biodiversidad, pero también enfrenta graves desafíos ambientales.

A través del concepto de "litigio estratégico", se propone un enfoque jurídico para proteger la naturaleza alineado con los derechos humanos, que ya tienen una fuerte presencia en la legislación mexicana. Sin embargo, también se señala que la percepción predominante sigue siendo antropocéntrica, en la que la naturaleza se valora principalmente por su utilidad para los seres humanos.

La propuesta fundamental es que para abordar eficazmente los desafíos ambientales y garantizar el bienestar de generaciones futuras, es crucial que los derechos de la naturaleza se incorporen en la Constitución y en la toma de decisiones legales y políticas del país.

Si bien es cierto la defensa de los derechos de la naturaleza en México ha ganado importancia en el ámbito jurídico, con el reconocimiento constitucional del derecho al medio ambiente sano como derecho humano, aunque se han propuesto y aplicado diversas estrategias, como el amparo y la participación ciudadana, es evidente que una defensa efectiva de los derechos de la naturaleza requiere un enfoque multifacético.

Esto implica la implementación de litigios estratégicos, el uso óptimo de instrumentos jurídicos, la participación de la ciudadanía y la colaboración entre organizaciones civiles y expertos en medio ambiente. El éxito de esta defensa no solo se basa en argumentos y pruebas sólidas, sino también en el compromiso activo de la sociedad civil.

De igual forma se busca afrontar la importancia y la complejidad del interés jurídico en la tramitación de un amparo en materia ambiental en México. Mientras que el amparo es una herramienta poderosa para garantizar los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente sano, la definición restrictiva del "interés jurídico" limita su eficacia en la protección del medio ambiente.

Se busca destacar la necesidad de demostrar una relación directa y personal con el acto o la autoridad que se considera inconstitucional, lo que puede ser un obstáculo en casos ambientales donde los daños son colectivos o difusos, también se plantea la cuestión de la falta de reconocimiento de los "derechos de la naturaleza" en el sistema legal mexicano, a diferencia de otros países donde dichos derechos ya están constitucionalizados. Esta brecha legal crea una situación en la que la defensa del medio ambiente se ve obstaculizada, especialmente en un contexto de cambio climático acelerado y pérdida de biodiversidad.

Una de las vertientes más importantes que se establecen en la investigación es la imperante necesidad de incorporar los derechos de la naturaleza a nivel constitucional en México, se resalta que, a pesar de la creciente preocupación por temas de inclusión social, los problemas ambientales deben recibir igual atención.

Se subraya que tanto el gobierno como la ciudadanía comparten la responsabilidad de proteger la naturaleza y que la legislación debe evolucionar para reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos propios, para implementar esta visión, se propone que la Constitución establezca mecanismos efectivos de protección de estos derechos, tales como la creación de tribunales especializados y defensores de la naturaleza, de igual forma, se destaca la importancia de la educación ambiental y de garantizar un acceso equitativo a la justicia en temas ambientales.

En esta tesis, también se plantea la necesidad de erradicar el antropocentrismo, una visión del mundo antiguo que sitúa al ser humano en el centro y que ha sido una causa subyacente de la degradación ambiental, en lugar de esto, se propone adoptar una perspectiva más equilibrada que reconozca el valor intrínseco de todas las formas de vida y del medio ambiente en general.

Se plantea un aspecto a favor de una reforma profunda y sistémica que incorpore los derechos de la naturaleza en la legislación y la cultura, enfatizando que esto no es simplemente un tema "de moda", sino una necesidad urgente para garantizar la sostenibilidad del planeta y el bienestar de todas las especies que lo habitan, insta a los legisladores y a la sociedad mexicana a tomar un rol activo en este cambio, señalando que la incorporación de estos derechos es fundamental para alinearse con objetivos globales como la Agenda 2030.

PROPUESTAS

Dentro de las propuestas que se plantean en este trabajo de investigación está la Enmienda Constitucional, sin duda alguna es una herramienta que la sociedad debería tener a la mano, destinada a la protección del medio ambiente en los tribunales de impartición de justicia.

Litigio Estratégico, como una forma de utilizar el derecho ambiental para desarrollar casos de litigio estratégico que puedan sentar precedentes para la protección de ecosistemas y especies en peligro.

Dentro del enfoque biocéntrico, se deben implementar programas educativos que fomenten una visión más equilibrada y respetuosa entre los seres humanos y la naturaleza, alejándose del enfoque puramente antropocéntrico, generando conciencia colectiva dentro de los bloques sociales, empezando con los sectores educativos, desde la educación básica hasta la

educación media superior y superior, en donde se estructura un eficaz sistema de aprendizaje ambiental, evaluando la eficiencia de las asignaturas mediante el monitoreo de expertos en la materia, la educación ambiental integral infantil, representaría la conciencia ambiental que se debe tener en los tiempos de mayor afectación climática.

De igual forma, una de las iniciativas que ha funcionado en países que lo han implementado un sistema eco amigable, son los incentivos fiscales, esta idea ayuda que más empresas vean un doble beneficio, con estos estímulos y subvenciones se logra que las actividades a desarrollar de las empresas lleven un enfoque sostenible y la conservación del medio ambiente, para ello es necesario forjar alianzas con entidades gubernamentales y el sector privado interesado en la sostenibilidad, que coadyube al establecimiento de estas iniciativas, aprovechando la experiencia que ya se tiene en estos campos donde llevan un avance significativo, al adoptar un enfoque integral para educar a la próxima generación sobre la importancia del respeto y cuidado de la naturaleza, esta iniciativa tiene el potencial de desencadenar un cambio cultural significativo en la relación de la sociedad con el medio ambiente.

Que los casos ambientales se tomen con la mayor responsabilidad posible dejando un precedente jurídico que funcione en futuros casos, reformar las leyes en materia ambiental y que las penas sean mayormente punitivas y no económicas, La impartición de justicia con perspectiva ambiental brinda un enfoque jurídico y judicial que busca integrar consideraciones ecológicas y de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones legales, como una respuesta al reconocimiento creciente de la interdependencia entre sistemas sociales, económicos y ecológicos, y a la necesidad de garantizar un equilibrio entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acosta Alberto, Martínez Esperanza (compiladores). La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política. Quito: Ediciones Abya-Yala, 2011, 376 págs.
2. García Alenza, Francisco José (2019). "Vulnerabilidad ambiental y vulnerabilidad climática". Revista Catalana de Derecho Ambiental, vol. 10 (núm. 1), pp. 1-45
3. Hernández Ángeles, Marisol. "Derecho a un medio ambiente sano en México de la constitucionalidad nación a la convencionalidad." Consultado el 22 de abril de 2022. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/5.pdf>.
4. Hernández Ángeles, Marisol. "Derecho a un medio ambiente sano en México de la constitucionalidad nación a la convencionalidad." Consultado el 14 de mayo de 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4038/5.pdf>.
5. Alenza García, José Francisco (2019). "Vulnerabilidad ambiental y vulnerabilidad climática". Revista Catalana de Dret Ambiental, vol. 10 (núm. 1), pp. 1-45.
6. Asamblea General de Naciones Unidas: La Declaración sobre el Desarrollo al Desarrollo, Resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986. Consultado el 22 de agosto de 2023. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf>.
7. Asamblea General: La Carta Mundial de la Naturaleza, A/RES/37/7, de 28 de octubre de 1982. Consultado el 22 de agosto de 2023. <https://undocs.org/es/A/RES/37/7>.
8. Ávila Santamaría, R. La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Universidad Libre, Bogotá, 2019, 129.
9. Ávila Santamaría R. "Los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza en el neoconstitucionalismo andino," en Ibidem, 130.
10. Boyd, D.R. The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World. Trad. S. Vallejo Galárraga. Fundación Heinrich Böll, 2020. (Obra original publicada en 2017), pag.21.
11. Boyd, D.R. The Rights of Nature: A Legal Revolution That Could Save the World. Trad. S. Vallejo Galárraga. Heinrich Böll, 2020. (Obra original publicada en 2017), pag.155.
12. Contreras Nieto, Miguel A. Justicia Ambiental Mexiquense. México: Colección Mayor Documentos, 2014, 25.
13. Cafferatta, Néstor (2009). "Instituciones de Derecho Ambiental Latinoamericano". Revista de Derecho Público, Derecho Ambiental- II, Rubinzal-Culzoni, 2009-2

14. Censo de Población y Vivienda 2020, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Consultado el 22 de agosto de 2023. <https://censo2020.mx>.
15. CONABIO, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Biodiversidad Mexicana. Consultado el 22 de agosto de 2023. <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html>.
16. Contreras Nieto, Miguel A. Justicia Ambiental Mexiquense. 1.^a edición. México: Secretaría del Medio Ambiente, 2009.
17. Constitución Política del Ecuador, 20 de octubre del año 2008.
18. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Constitución publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", los días 20, 27 de octubre y 3, 10, 17 y 24 de noviembre de 1917. Consultado el 22 de agosto de 2023. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2020-09/06.pdf.
19. Constitución Política del Estado de Guerrero, constitución publicada en los periódicos oficiales del estado de Guerrero los días 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918. Consultado el 22 de agosto de 2023. <https://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>.
20. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Ginebra, 4 de junio de 1958 en su cuadragésima segunda reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Consultado el 22 de agosto de 2023. https://www.conapred.org.mx/leyes/C111_Convenio_sobre_la_Discriminacion_empleo_y_ocupacion_1958.pdf.
21. Declaración de Estocolmo de la Organización de las Naciones Unidas, junio de 1972. Consultado el 22 de agosto de 2023. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>.
22. Declaración de Río de la Organización de las Naciones Unidas, junio de 1992. Consultado el 22 de agosto de 2023. <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>.
23. García Ramírez, Sergio. 2017. «Fix-Zamudio, Héctor, La garantía Jurisdiccional De La Constitucional Mexicana.
24. García Ramírez, Sergio. 2017. «Fix-Zamudio, Héctor, La garantía Jurisdiccional De La Constitucional Mexicana. Ensayo De Una estructuración Procesal Del Amparo». *Cuestiones Constitucionales* 1 (37):337-43. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11468>.

25. Gutiérrez, A. "Se establece en la Constitución en el art. 4o el derecho de toda persona a un medio ambiente." COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MÉXICO. Consultado el 22 de agosto de 2023. <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>.
26. Gutiérrez, R. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. México: Porrúa, 2014, 255.
27. Gutiérrez, R. Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. México: Porrúa, 2014, 263.
28. Gómez Isa, F. El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional. Universidad de Deusto Bilbao (Serie Derechos Humanos vol. 3), 1999, 23.
29. Gómez Isa, F. "El derecho al desarrollo ¿Otros veinticinco años de diálogo sordo?" en Ma. Isabel Garrido Gómez (Editor), El Derecho al Desarrollo. Madrid: Tecnos, 2013, 25.
30. Gudynas Eduardo. Derechos de la Naturaleza. Ética Biocéntrica y Políticas Ambientales. 1.ª Edición. Quito, Ecuador: Editorial Abya-Yala, 2016.
31. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Templo Mayor. <https://www.templomayor.inah.gob.mx/salas-del-museo/sala-5-tlaloc>.
32. Leff, E. "La ecología política en América Latina. Un campo en construcción," en Héctor Alimonda, Los tormentos de la materia. Aportes para una ecología política latinoamericana. CLACSO, Buenos Aires, 2006.
33. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero de 2000. Consultado el 22 de agosto de 2023. https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/LEY_AMB_PROT_TIERRA_23_04_2021.pdf.
34. Ley de Conservación del Suelo y Agua, Publicada en El D.O.F. de fecha 6 de julio de 1946.
35. Ley Forestal de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1926.
36. López, P. y Ferro, A. Derecho Ambiental. México: IURE Editores, 2006, 144.
37. López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. Derecho Ambiental. México: IURE Editores, 2006.
38. Martínez Eduardo. "Los Recursos Naturales y el Patrimonio de la Nación." Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho, N.o 42, 2011, 180-184. ISSN 1027-8168.
39. Martínez Eduardo. "Los Recursos Naturales y el Patrimonio de la Nación." Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho, N.o 42, 2011, 185-187. ISSN 1027-8168.

40. Martínez Eduardo. "Los Recursos Naturales y el Patrimonio de la Nación." *Ius et Praxis*, Revista de la Facultad de Derecho, N.o 42, 2011, 185-187. ISSN 1027-8168.
41. Maraniello, Patricio Alejandro, "Genesis y actualidad del amparo colectivo en la República Argentina", *Revista Jurídica del Perú*, Lima, Pag 20 octubre de 2003.
42. Maraniello, Patricio Alejandro, "Genesis y actualidad del amparo colectivo en la República Argentina", *Revista Jurídica del Perú*, Lima, pág. 15. octubre de 2003.
43. Martínez E. y Acosta A. "Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible," en *Ibidem*, 138-139.
44. Martínez E. y Acosta A. "Los derechos de la naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible," en *Ibidem*, 146.
45. Martínez Flores Mario X. "Análisis de la Denuncia Popular Como Instrumento Jurídico Para Salvaguardar al Medio Ambiente". Universidad Autónoma del Estado de México.
46. Mayorga, Jose, & Vásquez, Alexis, 2017. "Una revisión de la investigación sobre justicia ambiental urbana en Latinoamérica." *Revista de Direito da Cidade* 9 (3): 1247-1267.
47. Meneses Murillo, L. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/398/meneses.html>.
48. Meneses Murillo, L. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/398/meneses.html>.
49. Meneses Murillo, L. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/398/meneses.html>.
50. Morales Sánchez, Julieta. "El derecho a un medio ambiente sano en México a la luz de la reforma constitucional de derechos humanos 2011." *Revista Perseo UNAM*, 2013.
51. Murcia, D. M. "Diez años de naturaleza como sujeto de derechos," en Maldonado Adolfo y Esperanza Martínez, *Una década con derechos de la naturaleza*. Quito: Abya-Yala, 2018, 5.
52. Pacari, Nina, "Naturaleza y territorio desde la mirada de los pueblos indígenas", en Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (compiladores), *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Abya Yala, Quito, 2009.
53. Ramírez, D. y Ramírez, J. *Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable*. México: Porrúa, 2014, 37.
54. Ramírez, D. y Ramírez, J. *Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable*. México: Porrúa, 2014, 39.

55. Rey Pérez, José Luis. "Los desafíos del desarrollo a comienzos del Siglo XXI," en Ma. Isabel Garrido Gómez (Editor), *El derecho al desarrollo*. Madrid: Tecnos, 2013, 83.
56. Salgado Pesantes, Hernán, "La nueva dogmática constitucional en el Ecuador", en Carbonell, Miguel, Jorge Carpizo y Daniel Zovatto (coordinadores), *Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, No. 514, México, 2009.
57. Serrano Pérez, Vladimir, "El buen vivir y la Constitución ecuatoriana", en Pérez Ordoñez, Diego, *La Constitución Ciudadana. Doce visiones sobre un documento revolucionario*, Taurus, Quito, 2009.
58. Singer y Cavalieri, *The Great Ape Project: The equality beyond humanity*. Madrid: Trotta, 1998.
59. Valqui Cachi, C. y Garza Grimaldo, J.G. (coordinadores), *Capital y derechos de la naturaleza en México y nuestra América: esencia, complejidad y dialéctica en el siglo XXI*. Ediciones EÓN-Universidad Autónoma de Guerrero, México, 2018, 137.
60. Wray, Norman, "Los retos del régimen de desarrollo. El buen vivir en la Constitución", en Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (compiladores), *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*, Abya Yala, Quito, 2009.